



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITOS CONTRA LA VIDA CUERPO Y
LA SALUD – LESIONES CULPOSAS, EXPEDIENTE N° 00342-
2009-0; CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA-
CHIMBOTE - 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
VALDERRAMA LOAYZA, FRANCISCO ARTEMIO
ORCID: 0000-0002-4931-4321**

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Valderrama Loayza, Francisco Artemio

ORCID: 0000-0002-4931-4321

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

JURADO

Mgtr: Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr: Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr: Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

RESUMEN

Los delitos contra el cuerpo y la salud – Lesiones culposas, es un delito penal cuyo soporte legal se encuentra en el artículo 124 concordado con el artículo 121 y 126 del Código Penal, cuya trasgresión incurre en el delito contra el cuerpo y la salud, por tal razón, es de gran importancia que los procesos penales que se generen por la comisión de tal delito se resuelvan de manera imparcial y bajo los lineamientos jurídicos aplicables y vigentes, en virtud de ello, la presente investigación se realizó con el objeto de determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos contra la vida cuerpo y la salud – lesiones culposas, expediente N° 00342-2009-0-segundo juzgado penal de la corte superior de justicia del santa – Chimbote; bajo el diseño de investigación no experimental, transversal, retrospectivo y teniendo como unidad de análisis el expediente antes descrito, cuya selección se realizó bajo un muestreo no probabilístico, haciendo uso de la observación y análisis de contenido como técnicas de recolección de datos, se empleó como instrumento una lista de cotejo, obteniéndose como resultados que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente; en tanto, la calidad de la sentencia de segunda instancia revelaron que fue de rango muy alta, muy alta y alta. Finalmente, se concluye que la calidad de sentencias en primera y segunda instancia para delitos contra el cuerpo y la salud – Lesiones culposas es muy alta.

Palabras Clave: Calidad, culposa, lesiones, sentencia.

ABSTRACT

Crimes against the body and health - Guilty injuries, is a criminal offense whose legal support is found in article 124 agreed with articles 121 and 126 of the Penal Code, whose transgression incurs the crime against body and health, for For this reason, it is of great importance that the criminal proceedings generated by the commission of such crime are resolved impartially and under the applicable and current legal guidelines, by virtue of this, this investigation was carried out with the aim of determining quality. of the first and second instance sentences on crimes against life, body and health - guilty injuries, file No. 00342-2009-0-second criminal court of the superior court of justice of santa - Chimbote; under the non-experimental, cross-sectional, retrospective research design and having as a unit of analysis the file described above, whose selection was made under a non-probability sampling, using observation and content analysis as data collection techniques, we used as an instrument a checklist, obtaining as results that the quality of the expository, considering and resolute part of the first instance sentence was of a very high, very high and high rank, respectively; meanwhile, the quality of the second instance sentence revealed that it was of a very high, very high and high range. Finally, it is concluded that the quality of first and second instance sentences for crimes against the body and health - Guilty injuries is very high.

Key Words: Quality, injuries, sentence, fault.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
RESUMEN.....	i
ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS	v
I. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
1.1. Antecedentes	6
1.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.....	6
1.1.2. Investigaciones libres	8
1.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.1.1. Bases Teóricas Procesales.....	9
2.1.1.1. El Derecho Penal	9
2.1.1.2. La Acción Penal	10
2.1.1.3. El Proceso Penal	10
2.1.1.4. Principios imputables al proceso penal	10
A) Principio de Presunción de Inocencia.....	10
B) Principio al Derecho de Defensa	11
C) Principio del Debido Proceso	12
2.2.1.5. El Proceso Penal Común	14
2.2.1.6. Sujetos del proceso penal	14
A. Ministerio Público.....	14
B. El Juez Penal	14
C. El imputado.....	15
E. El agraviado	15
F. El tercero civilmente responsable.....	15
2.3. Marco Conceptual	48
3. HIPÓTESIS.....	50
3.1. Hipótesis general.....	50

3.2. Hipótesis específicas	50
4. METODOLOGÍA	50
4.2. Tipo y nivel de investigación	50
4.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	52
4.3.1. Unidad de análisis	53
4.3.2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	54
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	55
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	56
4.7. Matriz de consistencia lógica	57
4.8. Principios éticos	60
5. RESULTADOS	61
5.2. Resultados	61
1.2. Análisis de los resultados	92
VI. CONCLUSIONES	95
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	97
ANEXOS.....	99
ANEXO 1:	100
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de primera y segunda instancia	111
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos sentencia de primera y segunda instancia	119
ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	131
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético	143

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el cuerpo y la salud – Lesiones culposas	61
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el cuerpo y la salud – Lesiones culposas	64
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el cuerpo y la salud – Lesiones culposas	72

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, delito contra el cuerpo y la salud – Lesiones culposas	74
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena, de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el cuerpo y la salud – Lesiones culposas	75
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, delito contra el cuerpo y la salud – Lesiones culposas	84

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, delito contra el cuerpo y la salud – Lesiones culposas	86
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, delito contra el cuerpo y la salud – Lesiones culposas	88

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con las normas de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, como son el Reglamento Académico y el Reglamento de Investigación documentos que contienen los lineamientos que norman la formación profesional de calidad, y en los que indican que los estudiantes forman parte en su ejecución de la línea de investigación que guarda coherencia con la carrera profesional y donde se pone en manifiesto en la elaboración de un trabajo de investigación el cual se debe desarrollar de forma individual, teniendo como guía a los docentes responsables de la tutoría de investigación. }

De acuerdo a lo que se ha mencionado en el párrafo anterior se ha desarrollado la presente investigación, donde la línea de investigación se encuentra dentro de “Administración de justicia en el Perú” siendo su objetivo “Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado” (ULADECH Católica, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y teniendo como fuente documental un expediente judicial, cuya selección fue mediante muestreo por conveniencia.

En este análisis y después de haber realizado la revisión del material documental de interés, se toma la decisión de realizar el informe de tesis de manera individual. Siendo el caso el expediente N°00342-2009-0 Segundo Juzgado penal de la provincia del santa, siendo un Proceso Común tipificado delitos contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Culposas, tramitado en el Segundo Juzgado penal de la provincia del santa, y en segunda instancia por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal.

También es necesario precisar que para realizar la presente investigación se ha considerado el esquema del informe de tesis del reglamento de investigación (ULADECH, 2019) estructurado como se detalla a continuación: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, y IV. Metodología, V. Resultados y VI. Conclusiones.

En virtud a lo antes mencionado es que se desarrolla la presente, cuya línea de investigación es “Administración de justicia en el Perú” siendo su objetivo “Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales

pertenecientes al derecho público o privado” (ULADECH Católica, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y teniendo como fuente documental un expediente judicial, cuya selección fue mediante muestreo por conveniencia.

La administración de justicia la imparte el estado en base a un orden jurídico que tiene por finalidad aplicar justicia a la ciudadanía, asimismo también se imparte a nivel mundial, bien sean naciones de primer mundo y los tercermundistas, claro está que en el ámbito judicial cada uno de ellos tiene su propia jerarquía que las rige, siendo cada estado autónomo e independiente.

A nivel mundial se rescata:

En España los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la cortedad de medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo (Guevara, 2010)

Las claves para mejorar el actual estado de la Justicia española pasan por reforzar la independencia judicial, despolitizando y profesionalizando su funcionamiento; mejorar su proyección institucional, neutral y pública ante la necesidad de entender que en cada pleito resuelto siempre habrá una parte, la que pierde, que verterá críticas negativas para con la profesión, sin que haya alternativa mejor que potenciar el sistema de garantías, seña propia del irrenunciable Estado de Derecho al que pertenecemos, e invertir en tecnologizar y simplificar las partes del procedimiento que lo permitan, a la par que desjudicializar los asuntos que no tengan entidad para el enjuiciamiento, derivándolas hacia otras vías alternativas de solución de conflictos (Núñez, 2012).

En los Estados Unidos, no hay un solo sistema de justicia, hay muchos. Cada uno de los cincuenta estados tiene su propia constitución, leyes y tribunales de justicia. Además, existe el sistema de justicia federal que funciona, en todas partes del país, a través de los tribunales federales. En otras palabras, el federalismo afecta profundamente la administración de justicia en los Estados Unidos y la administración de justicia a su vez, afecta nuestro federalismo (Barker, 2011).

Como en otros países, el sistema penal latinoamericano sigue basado en ciertas concepciones, a menudo obsoletas sobre el delito, el delincuente, la víctima y los objetivos del derecho penal, del procedimiento y de la pena. Aun cuando las sociedades en que se aplica hayan cambiado

considerablemente, dicho sistema no ha sufrido transformaciones de la misma índole, por lo que puede sostenerse, por un lado, la existencia de un desfase importante entre el sector Justicia y la sociedad y, por otro, la probabilidad de que el aparato penal corresponderá cada vez menos a las aspiraciones y necesidades reales de la comunidad (Rico y Salas, 2015).

Existe hoy, en América Latina, un reclamo con miras a que los Estados desarrollen políticas criminales serias e integrales, no solo a los efectos de optimizar el funcionamiento de los sistemas de administración de justicia, sino también en relación con la lucha eficaz contra las diversas formas de criminalidad, incluidas las más complejas, como es el caso del crimen organizado. Pero no todo puede ser evaluado como un problema de dinámica exclusivamente cultural. Nadie puede desconocer las dificultades exhibidas por la región a la hora de intentar construir una vida republicana, mucho más cuando comenzó a tratarse de una república democrática. No es difícil comprender que la justicia penal haya, no solo acompañado, sino servido a una dirigencia política que no asumía con facilidad la idea de límites y menos aún la construcción de un poder que lo limitara (Santillan, 2017).

A nivel nacional acotamos:

La crisis de la Administración de Justicia es una expresión de la crisis estructural por la que atraviesa nuestro Estado Peruano. Es la expresión de "la incapacidad del Estado para poner las cosas en orden y encausar la vida del país dentro de un legítimo marco conceptual que satisfaga las nuevas aspiraciones nacionales". Podemos afirmar que nuestro Estado, a lo largo de su vida Republicana, no ha sido capaz de propiciar una integración y desarrollo nacionales. Para el ciudadano común, tanto el Estado como sus instituciones resultan inalcanzables y su posibilidad de acceso probablemente sólo será a través de autoridades de nivel subordinado (Vaidivia, 2019).

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo. (Herrera)

En el ámbito local:

La Carta Magna (Art. 138), estipula que la administración de justicia, es de servicio a la

sociedad, asimismo refiere que el Poder Judicial, es el ente que tiene la facultad de ejercer la administración de justicia ante la población, por medio de sus órganos jurisdiccionales. (Pairazamán, G. 2011)

Nuestra localidad, por desgracia, no es ajena a esta problemática, Méndez en su investigación realizada acerca de “calidad de sentencia en primera instancia”, indica que se observa inconformidad respecto a la forma en que se administra nuestro sistema de justicia, esto como respuesta a la lentitud y al incumplimiento de funciones del Poder Judicial, es por ello que la OCMA realiza visitas al Poder Judicial, con el objeto de supervisar el cumplimiento de funciones de los jueces y personal técnico de nuestra sede judicial, asimismo se pretende dar solución a las dudas de la ciudadanía, que exhaustos de la demora del poder judicial, requieren de una aceleración y rapidez en la resolución de conflictos, con lo cual se busca recuperar la confianza de quienes administran nuestro ordenamiento jurídico, que en la actualidad da mucho que hablar, llegando a tener el rechazo de la población y esto debido a que se presenta anomalías en los procesos, también por la falta de ética profesional (Diario de Chimbote, 20 de Setiembre 2013).

A nivel institucional:

Los estudiantes de todas las facultades de la Universidad Católica de Chimbote elaboran sus trabajos de investigación en mérito a las normas correspondientes y la línea de investigación que rige en esta casa de estudio. .

Teniendo en cuenta que pertenecemos a la facultad de derecho y ciencias políticas hemos seguido la línea de investigación denominada “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia bajo los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudencial de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2019). Y es así que los estudiantes de derecho deben elegir y hacer uso de un expediente judicial.

Es el caso se elaboremos una investigación teniendo como fuente de trabajo el expediente judicial, en materia penal, N° 00342-2009-0-Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal, donde se le impone dos años de pena privativa de libertad, suspendida por el plazo de un año, a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta: a) comparecer cada treinta días al local de la oficina Distrital de condenas a firmar el libro de sentenciados a pena suspendida; b) No variar de domicilio real, sin previo aviso y por escrito a este Juzgado, c) reparar el daño causado con el pago de la reparación civil. Todo bajo apercibimiento de amonestación o de revocarse la suspensión de

la condena.

De igual manera fijo: sesenta días-multa, consistente en el 25 % de su jornal que percibe como conductor, que hace un total de trescientos nuevos soles a favor del tesoro público, pago que se efectuara dentro de los diez días de expedida la presente. señalo por concepto de Reparación Civil en la suma de setecientos cincuenta nuevos soles a favor de la agraviada Mercedes Marilú Cavero Lázaro.

Por otro lado en la sentencia de segunda instancia se confirma la sentencia de la primera instancia, aquí el juzgador toma como jurisprudencia los acuerdos del Plenario de las Salas Permanente y transitoria de la corte Suprema de la República- No. 2-2005/CJ-116, acordó, establecer criterios de carácter vinculante, respecto a la valoración de la sindicación de la agraviada, como son: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan motivos que puedan incidir en la parcialización de la declaración, b) verosimilitud, esto es, coherencia y solidez del argumento incriminador, y , c) persistencia en la incriminación.

Llegando así, a la conclusión de concretar el siguiente enunciado:

En ese sentido, se plantea la siguiente formulación del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **delitos contra la vida el cuerpo y la salud - Lesiones Culposas**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00342-2009-0 Segundo Juzgado penal de la provincia del Santa, ¿y en segunda instancia por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal - Chimbote – 2020?

Se tiene en cuenta un objetivo general para solucionar el problema planteado.: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **delitos contra la vida el cuerpo y la salud - Lesiones Culposas**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00342-2009-0 Segundo Juzgado penal de la provincia del Santa, ¿y en segunda instancia por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal - Chimbote – 2020?

Asimismo, para lograr el objetivo general se define los siguientes objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

Antecedentes

Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Por tanto, En la investigación de Vargas (2018) acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves Culposas del expediente N°10678- 2010-0-1801JR-PE-26 Lima, del Distrito Judicial de Lima ambas se ubicaron en el rango de muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación. Sobre la sentencia de primera instancia por el Vigésimo Sexto Juzgado Penal De Lima se resolvió condenar a Henry Alejandro Mendoza Pantoja por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas, en agravio de Kris Ivette Huasacca Ruiz; imponiéndosele tres años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el termino de dos

años de la condena, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin previo al Juzgado; b) concurrir cada mes a firmar el libro respectivo dando cuenta de sus actividades, y c) No cometer nuevo delito doloso; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; Asimismo inhabilitación para conducir cualquier tipo de vehículo por el plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en el inciso siete del artículo treinta y seis del Código Penal; fijo: en la suma de cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; se determinó que su calidad fue de rango, en el rango de alta y alta calidad conforme a los parámetros normativos. doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación, Asimismo, Respecto a la sentencia de segunda instancia por la Tercera Sala Penal para procesos con reos libres se dictaminó confirmar: la sentencia apelada de fojas ciento diecisiete, su fecha ocho de setiembre del dos mil diez, que falla: condenando a Henry Alejandro Mendoza Pantoja, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves – en agravio de Kris Ivette Huasacca Ruiz, a tres años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de dos años, la calidad de la descripción de la decisión fue alta porque en su contenido, se encontraron los 6 parámetros previstos.

En la investigación de Pérez (2017) sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas agravadas, en el expediente N° 40581-2009-0-1801-jr-pe-43, del distrito judicial de Lima, Lima, 2017, que la sentencia de primera instancia se determinó que fue de alta calidad, se derivó del análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de alta, alta y alta calidad, respectivamente, la que fue expedida por el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, que decidió declara culpable a C.H.V.P como autor del delito de Lesiones Culposas, en agravio de M.A.R.B, inhabilitándole por el plazo de seis meses para conducir vehículos motorizados, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 7) del artículo 36 del Código Penal y fijándole como monto indemnizatorio la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles monto que por Concepto de reparación Civil deberá pagar el sentenciado en forma solidaria con el Tercer Civilmente Responsable a favor de M.Á.R.B.

Respecto a la sentencia de segunda instancia fue de alta calidad, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de alta, alta y alta calidad respectivamente, la que fue emitida por la segunda sala especializada en lo penal para procesos con reos libres, el nueve de marzo del dos mil doce, confirmando la resolución de primera instancia, condenando a C.H.V.P. por delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud- Lesiones

Culposas Agravadas, en agravio de M.Á.R.B.; y como tal se le impone tres años de pena privativa de la libertad cuya ejecución de la pena se suspende condicionalmente por el término de un año, sujetas a reglas de conducta que ahí se señala; e inhabilitación para conducir vehículo motorizados por el plazo de seis meses de conformidad a lo señalado en el inciso séptimo del artículo treintiseis del código penal; y fija en la suma de dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado de forma solidaria conjuntamente con el tercero civilmente responsable a favor del agraviado. Se concluyó que su calidad fue de rango muy alta, en mérito a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, contemplados en la presente investigación.

Investigaciones libres

Salas (2006) en Costa Rica en un estudio realizado sobre La fundamentación de las sentencias concluyó lo siguiente: a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de fundamentación es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales, lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez. c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado. La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una justicia que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. d) De allí que la única “receta” válida para fundamentar una sentencia es, finalmente, esta: ¡No hay tal receta! El juez tendrá que cargar con el peso de su propia responsabilidad.

Zuleta (2005) en Argentina, un estudio realizado sobre: La fundamentación de las resoluciones

judiciales, donde realiza una crítica a la concepción deductivista de las sentencias judiciales, según la cual la exigencia de que las sentencias sean fundadas en derecho consiste en que el contenido de la decisión se deduzca de ciertas premisas normativas y fácticas, es errónea. a) La tesis deductivista depende esencialmente de un análisis de la estructura lógica de las normas condicionales que me parece desacertado: la llamada ‘concepción puente’, que considera a las normas de ese tipo como enunciados condicionales mixtos, formados por un antecedente descriptivo y un consecuente normativo. b) se trató de mostrar que la idea de que pueden deducirse normas a partir de la combinación de premisas normativas y fácticas presenta diversos inconvenientes y tiene algunas consecuencias absurdas. c) La defensa de la concepción puente se debe a la creencia de que la concepción insular no permite justificar decisiones. d) Pretende haber mostrado que esa creencia es errónea, ya que las normas concebidas de acuerdo con esta última concepción definen ideales deónticos que sirven como guías de conducta en situaciones en que la concepción puente no permite extraer consecuencia práctica alguna. e) Por último, la idea de que la justificación de una decisión mediante la invocación de reglas requiere necesariamente que exista una relación deductiva entre la conclusión y ciertas premisas normativas y fácticas no podría ser sostenida de manera general, para todo tipo de decisiones basadas en reglas.

Bases teóricas de la investigación

A continuación, se procede a detallar todos aquellos conceptos necesarios para alcanzar el entendimiento esperado y poder resolver la investigación propuesta.

Bases Teóricas Procesales

A continuación, presentamos los conceptos referentes al marco procesal.

El Derecho Penal

Esta rama del derecho se enmarca en la determinación de los sucesos que la ley estipula como delitos y, por consecuencia, genera una sanción a aplicarse a los indicados como autores o responsables, esto con el objeto de resguardar el orden social que podría verse perturbado por la comisión del delito; asimismo, se señalan las posibles causas que bien podrían excluir o modificar la punibilidad. Es decir, si un sujeto trasgrede alguno de los lineamientos que señala la ley, el Estado se encuentra obligado a sancionarlo bajo los alcances que la misma ley señala, esto es el denominado “relación Estado y persona”. Cabe indicar que el medio para aplicar la

ley se encuentra en el Derecho Procesal Penal y la semántica de “instrucción” tiene por fin establecer la efectividad del delito y el autor (Domingo García 2011).

La Acción Penal

El conjunto de elementos que posee el Estado para hacer seguimiento a algún suceso sindicado como delictivo, es lo que conocemos como “Acción Penal”, la cual se conduce de acuerdo a las regulaciones que indica la ley, así como los lineamientos procesales que tiene por objeto determinar el grado de responsabilidad de los imputados como autores. Este poder es ejercido por funcionarios, quienes son operadores de ejercicio bajo resolución judicial que apoyan la ejecución de los parámetros que permiten obtener los medios para conseguir el objetivo del proceso, que no es más que determinar el grado de culpabilidad promoviendo la paz a través de la restricción de conductas y sanciones (Cubas, 2006, p. 124-125).

En pocas palabras, se trata de una función competente del Ministerio Público con la finalidad de esclarecer la responsabilidad frente a un hecho que se considera falta o delito (Ubilex Asociados, 2014). La acción penal puede ser pública o privada.

El Proceso Penal

Cuando hablamos de “proceso” hacemos referencia a un conjunto de sucesos correlacionados para alcanzar un fin determinado.

Cabrera (2017) indica que el “Proceso Penal” es el medio por el cual se exponen causas penales con el fin de obtener una valoración judicial que tiene como eje toda una gama de reglas y procedimientos sujetos al debido proceso.

Calderón (2016) describe la semántica del término como el conjunto de hechos que ocurren a través del tiempo bajo vinculación que los correlaciona estratégicamente con la finalidad de alcanzar un objetivo concreto.

Principios imputables al proceso penal

A) Principio de Presunción de Inocencia

Aguilar (2015) indica lo siguiente, “presunción de inocencia” hoy en día es la base donde se sostiene el sistema penal, pues si bien el Estado puede hacer uso del ius puniendi, este no puede efectuarse hasta demostrarse bajo hechos y/o pruebas tangibles la culpabilidad del acusado, en ese sentido este principio resguarda la integridad del sujeto señalado como culpable, limitando la arbitrariedad con la que podría proceder el Estado en ejercicio de su autoridad (p.27).

Si nos remitimos a la historia, en Roma se tenía muy en cuenta que el proceso de juzgamiento de un acusado debía darse con las pruebas que demostraran la culpabilidad que se le atribuía, la sanción se aplicaba luego de puesta la denuncia, mostradas las pruebas y realizado el juicio, ya que debía debatirse la acusación en virtud de la “presunción de inocencia”. Sin embargo, hay un axioma que resulta cuestionable de la presunción de inocencia en el derecho romano, el cual señala lo siguiente: **“Es preferible que un delito quede impune a que un sujeto inocente sea condenado. Es de responsabilidad del quien acusa probar los hechos señalados, no del acusado. Si el primero no logra probar, el acusado es absuelto”** (Uribe, 2007, p.14).

Uribe (2007) también señala que si bien se hace referencia a la forma en que debe dictarse la sentencia; la “obligación probatoria” y las posibles consecuencias de darse el incumplimiento de algún de las partes. El axioma **“Es preferible que un delito quede impune a que un sujeto inocente sea condenado”**, difiere de ser una máxima jurídica, ya que se enmarca en la doctrina ética del profesional responsable de emitir la sentencia. Asimismo, respecto a los axiomas **“Es de responsabilidad del quien acusa probar los hechos señalados, no del acusado”** **“Si el primero no logra probar, el acusado es absuelto”**, son máximas jurídicas que han sido las bases de muchas legislaciones para exigir se demuestren con pruebas las afirmaciones que se imputan al sujeto señalado (p.14).

En el marco del periodismo, se considera a la “presunción de inocencia” como el principio base de la ejecución de justicia, así como una distinción de una sociedad civilizada, por esa razón el periodismo guarda profundo respeto en el cumplimiento de tal principio y colabore al logro de la comprensión social, pues como parte de la cultura legal, se debe alcanzar su entendimiento para aplicarla adecuadamente (Barata, 2009). Y, es que los derechos del pueblo se ven amenazados no solo por la comisión del algún delito, sino por el ejercicio autoritario del operador que ejerce la justicia. “la presunción de inocencia es más que solo garantía de libertad y veracidad, es aquella que resguarda la seguridad o de ser necesario la defensa social: de dicha seguridad que es ofrecida y por la cual el pueblo otorga el voto de confianza para el ejercicio de la justicia; y de la parte defensora frente al sujeto arbitral punitivo” (Ferrajoli, 1994, p. 221).

Principio al Derecho de Defensa

Cuando hablamos de protección y garantías de ejercer la defensa, estamos haciendo referencia a un derecho amparado por ley que se manifiesta desde el dictamen del fallo, en el marco de los lineamientos y plazos establecidos en los procedimientos normativos. A través de este derecho es que se concreta la protección constitucional de la persona, el cual guarda coherencia con los derechos amparados por la legislación procesal.

En ese sentido, los justiciables cuentan con la capacidad para efectuar la defensa sin que esto trasgreda las condiciones señaladas para el desarrollo de tal defensa en las diversas etapas del proceso. Por tal razón es que este principio tiene una importancia particular, pues en el desarrollo del proceso se expone como objeto a juzgar la imputabilidad y algunos otros derechos de los señalados como culpables (Cubas, 2003).

Verger (1994) argumenta que el “derecho a la defensa” tiene respaldo en la Constitución, erigiéndose como de naturaleza procesal que tiene por objeto resguardar jurídicamente al sujeto imputado de culpa, otorgándole los medios necesarios para defenderse, como reflejo de ello está el principio de contradicción, pues si bien los justiciables pueden acogerse al derecho de defensa, surge la defensa como consecuencia de los actos constitutivos, cabe indicar que esto incluye como garantía para los terceros legitimados o sujetos de interés que surjan a lo largo del proceso.

Principio del Debido Proceso

El debido proceso se les atribuye a todos los ciudadanos, puesto que es una garantía que estipula nuestra Constitución, que comprende, salvaguardar los derechos de quienes buscan justicia, ya que se han visto violentados, y para esto los procesos tienen que regirse de acuerdo a lo que ordena la ley, primordialmente, con bastante eficiencia jurídica (Fix Zamudio, 1991)

Asimismo, el Estado es quien dirige un juicio ecuánime con justicia, a través de un magistrado formal, autónomo y conocedor en la materia, tanto la libertad, como derecho de los ciudadanos, están protegidos por las leyes, ya que es un derecho procesal que vigila que los procesos se realicen con eficacia jurídica dando cumplimiento a lo que la ley ordena, y sancionando a todo aquel sujeto de derecho que pueda intentar violentar los derechos de la sociedad llegando hasta imponer sanciones al propio Estado por ejercer el abuso de autoridad (Bustamante, 2001).

Por otro lado, es un derecho primordial para el acceso libre y constante de nuestro ordenamiento judicial, puesto que, aduce argumentos humanos, luego de precisar argumentos procesales y constitucionales, señalando enfáticamente, que no solo es obligación del Estado buscar solución a los procesos, sino también, de ponerle fin a estos, de acorde a garantías constitucionales estipuladas en nuestra Carta Magna, que avalan la realización de un juicio justo (Ticona, 1994).

Principio del Derecho a la Prueba.

El principio de la prueba es una consecuencia de la falta de prueba, cuando un proceso, las partes no aportan espontáneamente los elementos probatorios, la ley indica a cuál de ellas

corresponde el probar cada hecho determinado, ya que, al final del proceso, el juez no puede sentenciar. (Zumaeta,2004).

Sus argumentos están vinculados a la legislación y esto implica expresamente que el derecho presente ciertas dificultades al momento del enjuiciamiento. (Bustamante Alarcón, 2001).

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Principio de correlación entre Acusación y Sentencia

Por medio de este principio, se constituye dos ordenanzas establecidas claramente por nuestra Carta Magna en su artículo 139° en sus incisos: 14) A la defensa en el juicio; se interpreta, es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, donde se restringe al juez resolver un asunto diferente a lo que se contradice; inciso 15) A ser informado de lo que se le acusa, derecho fundamental también protegido, (antes de formular contradicción) esto quiere decir que, el individuo tiene el derecho de estar enterado de las razones por el cual se le está inculcando de un ilícito penal, para luego, contradecir los hechos que se imputa seguidos de ejercer su defensa; inciso 3) Derecho a un debido proceso, se conceptualiza en que el individuo tiene la facultad de ser juzgado acorde a lo que ordena la ley (San Martín ,2011).

Principio de Lesividad

Nos dice que cuando se ha violentado un bien jurídico protegido por nuestras normas jurídicas, se constituye como delito, a través de hechos ciertos que acontecen y que constituyen antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

Principio de Legalidad

Refiere el juzgador tiene que ejercer justicia de acorde a nuestro ordenamiento legal, asimismo, está impedido de actuar arbitrariamente y a su vez no precisa límites al momento de sentenciar (Muñoz, 2003)

Por otro lado, se define a este principio como el actúa en contra de injusticia, puesto que un individuo no puede ser juzgado sin que no haya culpa, es decir en el proceso debe existir motivación para que el juez dicte sentencias, previo a la falta de existencia de motivación este no puede ir en contra de este principio, tanto es así que resulta ser una garantía para el inculcado (sierra y salvador, 2005).

El Proceso Penal Común

Constituye delitos y comisionantes, es un proceso de suma consideración, nos precisa que se establecen tres etapas específicas; 1) la investigación preparatoria, está a disposición del Ministerio Público y es representada por el Fiscal, esta etapa consta de dos fases; La investigación preliminar; y, la investigación formalizada, con los cuales el fiscal busca obtener los elementos para evaluar si formula o no acusación correspondiente. 2) Etapa Intermedia, tiene por finalidad desarrollar un proceso breve y ligero que implica una administración de justicia clara, puesto que esta etapa se basa en los principios que garantizan el proceso, está a cargo del Poder Judicial y está representado por los jueces de investigación preparatoria y los jueces unipersonales o colegiados. 3) Etapa del Enjuiciamiento, también está bajo la responsabilidad del Poder Judicial, es quien imparte justicia tomando en cuenta los medios probatorios actuados en el proceso que le permitan dictaminar una sentencia justa (Calderón, 2011).

Sujetos del proceso penal

Son quienes integran el proceso, puesto que la ley les otorga facultades formales de disposición del proceso, por el propio interés del derecho penal.

Los testigos, peritos y auxiliares; son participantes secundarios, cuya presencia no es primordial en el proceso penal al momento de resolver el hecho punible (Peña, 2016).

En nuestro Código Procesal Penal, precisa claramente quienes son los sujetos procesales en el proceso penal, que se detallan a continuación:

Ministerio Público

Según el autor, Villavicencio, 2010, p. 63; Es considerado por nuestra Carta Magna en su Art. 158°; como un ente autónomo. En materia penal vigila que la legalidad y los intereses de la sociedad que se encuentran bajo la potestad del derecho. Es un órgano que se encuentra a la exigencia de dirigir la investigación del delito; asimismo ejerce la acción penal, ya sea de oficio o a petición de las partes, también dictamina antes de llegar al juez. Actúa en nombre de la sociedad.

El Juez Penal

Es así que; EGACAL, 2011, p.34, precisa; Puesto en conocimiento el Juez Penal, es el quien dirige la instrucción; así lo regula nuestro Código de Procedimientos Penales. El juez penal

acciona poder jurisdiccional, administrativo y disciplinario. Asimismo, ejerce los medios probatorios en el proceso. Es quien dicta sentencia, siempre y cuando antes el fiscal haya formulado acusación formal considerando la etapa de la investigación y del enjuiciamiento.

El imputado

Persona Natural que es investigada Se le llama también procesado o inculcado, quien es acusado de comisión, partiendo de la investigación hasta cuando le pone fin del proceso (Cubas, 2006, p 189)

Abogado defensor

El profesional que ejerce la defensa desempeña un lenguaje con términos jurídicos aptos para exponer un discurso claro y preciso, en el juicio. Asimismo, es conocedor de la ley para plantear la defensa del procesado. También conoce las etapas del proceso (Villavicencio, 2010, p. 75). Tanto la libertad como el patrimonio del inculcado son materia de debate, es allí que el abogado ejerce una función importante, ya que en base a conocimientos jurídicos y habilidades ejerce la defensa de los derechos del imputado (Osorio, 1982).

El agraviado

Se le llama a la persona natural que se ha visto afectado en sus derechos, a causa a la comisión de un delito. Cualquier delito causa un daño material y el autor está comprometido a recomponer el daño causado, de esto ocurren dos actos; una para aplicar la acción penal y la otra para indemnizar por el daño ocasionado. El Derecho Natural fundamenta la presencia del agraviado en el proceso, pues es quien vela que se le imponga una condena al criminal. Asimismo, esta consecuencia influye en los actos civiles que resulten del proceso (Carrara, 1956). (Cubas, 2006, Pág. 200- 201).

El tercero civilmente responsable

La responsabilidad civil es un deber que resulta de la derivación del hecho delictuoso con el fin de reponer o restaurar el daño ocasionado a los agraviados del hecho delictuoso; asimismo este puede ser persona jurídica o el mismo Estado, que hayan cometido delito sus miembros del mencionado (López Zegarra, 2014).

Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.

Según Humanos (2016), los procesos penales en el Decreto Legislativo N° 957 (NCPD), están clasificados en proceso común y procesos especiales.

El proceso común

Aseguran la concurrencia del inculcado al juicio, asimismo el cumplimiento de una posible sentencia condenatoria (Neyra, 2015, p.136).

Con esta figura legal, los derechos de la persona están limitados, puesto que con estas medidas se garantiza el cumplimiento de lo que el juez dictamina, es decir concretar el propósito del proceso (Ugaz, 2012, p. 1).

Este proceso se encuentra regulado en el NCPD, en su Artículo 48 y además en los siguientes:

Procesos especiales

Según el Decreto Legislativo N° 957 (NCPD):

- a) Proceso Inmediato (artículo 446 y ss.)
- b) Proceso por razón de la función pública:
 - Delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos (art. 449° y ss.).
 - Delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios (art. 452 ° y SS.)
 - Delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos (art. 454° y ss.)
 - Proceso de seguridad (art. 456° y ss.)
 - Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (art. 459 ° y SS.)
 - Proceso de terminación anticipada (art. 468° y ss.)
 - Proceso por colaboración eficaz (art. 472 ° y SS.)
 - Proceso por faltas (art. 482 y siguientes)

Las medidas coercitivas.

Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculcado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda de la verdad sin tropiezos (Rosas, 2003, p.466). Estas medidas coercitivas.

Principios para su aplicación.

Principio de motivación

Motivar en hecho y derecho la medida.

El Art. 254 del NCPP indican que las medidas que el Juez de la Investigación Preparatoria interponga en esos casos requieren resolución judicial Ministerio Público, Diplomado sobre el Código Procesal Penal Preparatoria interponga en esos casos requieren resolución judicial especialmente motivada, previa solicitud del sujeto procesal legitimado, (...).

Se debe observar la ponderación judicial en torno a la concurrencia de todos los aspectos que justifican la adopción de la medida cautelar. Sentencia del De acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional 24-02-2006, Exp. N° 7038-2005 “Cuando Se trata de una detención judicial preventiva, debe ser estricto el requerimiento de la motivación..., esto, debido a que de esta manera hay menos posibilidad de arbitrariedad en el fallo judicial, de igual manera, esto nos permite evaluar la imparcialidad del juez penal que debió obrar en conformidad a la naturaleza excepcional, suplementaria y proporcional de la medida”.

Principio de instrumentalidad

De acuerdo a (Humanos, 2016), este principio nos indica que las medidas coercitivas no forman un fin en sí mismas, sino que su vinculación es invariable a la sentencia que se dictó en el desarrollo del proceso principal y debe asegurar su efectividad. Es por ello que, en este principio se indica que es un presupuesto base, en la cual su finalidad no debe estar desligada.

Principio de jurisdiccionalidad

Las medidas sólo pueden ser decretadas por el órgano jurisdiccional competente, por medio de resolución judicial fundada. La prisión preventiva, así como el resto de medidas cautelares penales, a excepción de la detención policial o el arresto ciudadano, siempre provisionales, deben ser acordadas por una autoridad judicial, al entrañar una limitación de derechos fundamentales Nunca pues ni siquiera derechos fundamentales. Nunca, pues, ni siquiera preventivamente, puede el Fiscal o la policía acordar una medida o medidas tan graves para la libertad del imputado. En este punto, como disponen los arts. 254 y 255, no cabe delegación alguna (Humanos, 2016).

Principio de legalidad

Según Villaran (2016) en artículo 2, numeral 24 y el literal b) de la Constitución Política del Perú se establece que no hay alguna forma de restricción de la libertad personal, salvo en los

casos previstos por la ley. Las restricciones a la libertad son tasadas, deben estar debidamente establecidas en la ley. el principio de legalidad cobra sentido, también, respecto a la finalidad de las medidas de coerción personal, las cuales tienen fines procesales, de orden cautelar, por tanto, no ingresan en este criterio los supuestos que intentan justificar la detención preventiva en base a la alarma social, reincidencia o habitualidad del agente, debido a que implícitamente llevan un fin de orden penal.

El principio de proporcionalidad de la pena.

En relación con las penas que se impongan, este principio es enfocado como; “prohibición de exceso dirigida a los poderes públicos.

Este principio se manifiesta en el artículo VIII de su Título Preliminar del Código Penal, en donde se dispone que “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, (...) Si, así entendido, el principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional, y el artículo 138° de la Constitución, establece que —la potestad de administrar justicia (...) se ejerce por el Poder Judicial (...) con arreglo a la Constitución”, aquí se hace ver que existe una presunción de que el cuántum de las penas privativas de libertad impuestas por el juez penal guarda una relación de proporcionalidad con el grado de afectación del bien constitucional a que dio lugar la realización de la conducta típica (Humanos, Decreto Legislativo N° 635 Código Penal , 2016).

La prueba

Según (Rojas, 2014) Sin duda, es indispensable controlar judicialmente la calidad de las pruebas que se presentan y usan en un juicio. Por lo que respecta a las llamadas pruebas científicas, como hemos visto, su “cientificidad” no satisface este objetivo. La científicidad, dependiendo de cómo se entienda, podría dar pautas para averiguar la fiabilidad de las pruebas, pero hay que insistir “cientificidad” y “fiabilidad” no son términos coextendidos.

Luego, si pretendemos indagar en la científicidad, lo mejor a lo que podemos aspirar es a identificar, como diría Wittgenstein “un aire de familia” entre las ciencias, que nos permita explicar y entender el concepto de ciencia mediante ejemplos paradigmáticos con semejanzas superpuestas y entrecruzadas entre sus miembros. Ahora bien, este tipo de acercamiento a la científicidad, quizá permitiría describir cierto tipo de actividades, pero no justificarlas. La científicidad no asegura la fiabilidad de los conocimientos presentados como tales, una cosa es

identificar a las ciencias y otra es el grado de fiabilidad de las afirmaciones científicas.

El Objeto de la Prueba

Resulta interesante observar la distinción, que constituye el punto de partida de la teórica procesal sobre el objeto de la prueba, basada en la diferenciación fundamental entre los hechos y el derecho, la cual si bien a primera vista nos parece cierta e irrefutable, olvida algo tan simple como el reconocer que el propio derecho, esto es su existencia en sí misma, no deja de ser un hecho en la realidad, por lo cual la pretendida sólida distinción nos evidencia su artificialidad interna.

Sin embargo, la utilidad de tal distinción consiste en saber que datos pueden y deben ser probados por las partes, y cuales han de ser aportados al proceso por el juez, estando exentos de prueba, constituyendo la regla general que son objeto de prueba los hechos y no el derecho. (López, 2016)

Según Nagasaki (2004), nos indica que el objeto de prueba son los hechos relacionados a la imputación, también a la punibilidad y la determinación sobre la pena o la medida de seguridad, de igual manera a los que se refieren a la responsabilidad derivada del delito en lo civil. También indica sobre las partes implicadas que se acordaran no necesitará ser probada, por lo que se valorará como un hecho notorio. Este tipo de acuerdos constará en un acta que se celebrará en audiencia preliminar o preparación del juicio oral, la que se realizará en el desarrollo de la etapa intermedia (p.142).

La Valoración de la Prueba.

En la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

Asimismo, para valorar la prueba indiciaria el juez requiere: a) que el indicio esté probado; b) que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes (Nakazaki, 2004, p. 145).

El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Según (Humanos, Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal, 2016), esta forma de

apreciación valorativa adoptada encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia.

Por lo que podemos decir que, en el Nuevo Código Procesal Penal, se establece en el artículo 393 e inciso 2: Normas para la deliberación y votación. (...) 2. “El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego juntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

Principios de la valoración probatoria

Dentro de estos principios tenemos:

Principio de unidad de la prueba.

Este principio establece que normas para deliberar y votar, un Juez Penal no podría hacer uso de la deliberación de pruebas disímiles a aquellas pruebas que de manera legítima están incorporadas al juicio.

Principio de unidad de la prueba

Según Salinas, nos indica que la actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto (Salinas, 2005).

El punto de partida de la actividad probatoria lo constituyen las fuentes de los medios de prueba, y la coronación de ella se da con el hecho de lograr una certeza acabada de lo acontecido. El camino recorrido entre ellos lo deben transitar las partes y el juez, pero es este último el responsable de llegar a un acertado final (Salinas, 2005).

Principio de la comunidad de la prueba

El principio de la adquisición o comunidad de la prueba, conlleva a que la prueba aportada debidamente al proceso puede beneficiar a cualquiera de las partes, por lo que es irrelevante quien la aportó, además que no se admite la renuncia o desistimiento de la prueba ya practicada;

en este sentido este principio se encuentra relacionado con el principio de oportunidad para la prueba, así como el de contradicción, lo que garantizaría el derecho a la defensa de las partes, así como para la valoración en su conjunto de la masa probatoria por parte del juzgador, y por ende llegar a la verdad procesal para la realización de la justicia, tomando en consideración otros principios procesales como son: intermediación, publicidad, oralidad, igualdad de armas, unidad de la prueba, entre otros, que por su relevancia en el aspecto probatorio, en el Código Orgánico General de Procesos ha generado dudas sobre la disposición y renuncia de la prueba, lo que afectaría no solo el derecho a la defensa de la contraparte, sino a la verdad procesal, al ser la prueba parte del proceso y no de las partes, ni del juez. Por ello, considerando, dentro del campo de acción, a la doctrina y la normativa de la prueba en el COGEP, nos permite evidenciar que al ser novísima la norma procesal, pueden existir interpretaciones ambiguas sobre la renuncia o desistimiento de la prueba y eventual afectación al derecho a la defensa de la contraparte (Ríos, 2015).

Principio de la autonomía de la prueba

Según Caro, 2007 nos indica que este principio de la autonomía de la prueba está basado en la Ley de la Carrera Judicial, N° 29277, donde se establece que “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...). En esta jurisprudencia estable que la autonomía de la prueba si bien es verdad que se le debe reconocer a los fiscales la práctica independiente de sus oficios, esto de acuerdo con criterios propios y de la manera considerada más ajustadas a los objetivos constitucionales y legales los que perseguiría el Ministerio Público de nuestro país. “... de igual manera se refiere al específico mandato del artículo 159 de la Constitución, donde hace ver que debe realizarse de acuerdo a los objetivos y criterios razonados y es por ello que deben estar exentos de ejercicios funcionales arbitrarios (p. 495).

Principio de la carga de la prueba

Florián (Citado por Cobo, 1999), indica que cuando se habla de la carga de la prueba, esta se refiere al deber exclusivo de las partes que les permite indicar el hecho que se va a probar, así mismo debe proveer la prueba del hecho, asegurado por las pruebas; es decir que las pruebas que se presenten es responsabilidad a la parte que lo ha afirmado sustentarla (p. 228).

La pericia

Concepto

Según Maturana (2003), indica que la pericia refiere a la opinión que se emite en un proceso, esto debe ser emitido por una persona que tiene conocimientos no empíricos, sino especiales de la ciencia o el arte al que refiera, de un hecho valioso, oportuno y controvertido, también de alguna situación necesaria para que de en su conocimiento de una apropiada resolución al asunto (p.132).

Es considerada como una declaración de conocimiento, la cual es necesaria para que así se valore una prueba, la cual está sujeta a la orden de un juez y de esta manera realizada por personas distantes al proceso, se 'podría decir que estas personas son expertas en su materia, la que es la que se va a peritar (García, 1982).

Regulación de la pericia

Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 957; NCPP, en los artículos 172 al 181. Según, estos, la pericia procederá siempre que, A) para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. B) Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado. C) No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial (Humanos, Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal, 2016).

La sentencia

Conceptos

Es la decisión conclusoria que en su potestad dicta un juez o también un tribunal, con este medio da termino a la pretensión penal y sus consecuencias legales, lo que se diría que es cosa juzgada (Calderón, s/f, p. 363).

García (2012), indica que toda sentencia es considerada como el medio ordinario para dar una terminación a una pretensión punitiva. Sus consecuencias legales es la cosa juzgada en relación al delito de la que ha sido materia en el proceso investigatorio y a la persona inculpada del

misma.

La sentencia penal

Bacigalupo (1999), —La sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas. (p.169).

La motivación en la sentencia

La sentencia es un tipo de resolución judicial, entendida como un acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico.¹ El Código de Procedimiento Civil consagra que la sentencia es la que decide “sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, y las que resuelvan los recursos de casación y revisión.” Es decir, la sentencia como manifestación jurídica, es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone, igualmente, el agotamiento de un proceso. (Montoya, 2013)

Principio de la sentencia

En un fallo del Tribunal Constitucional quedó establecido el derecho al debido proceso, el cual es el derecho de se obtener en los órganos judiciales como una respuesta razonada y motivada, la cual debe estar de acuerdo a la pretensión y de forma oportuna, lo que comprometería a las partes a deducirlas en todo tipo de proceso (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

En el ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “La motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Villaran, 2016).

De lo expuesto de la teoría examinada, se recomienda que una adecuada motivación de la

sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

Orden

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

Fortaleza

Decisiones debe estar fundadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

Razonabilidad

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (Colomer, 2003).

Coherencia

Asimismo, señala que la coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia (Colomer, 2003).

Que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, D. que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia (Colomer, 2003).

Motivación expresa

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en

el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2003).

Motivación expresa

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2003).

La motivación lógica

La motivación lógica es decir desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de —no contradicción‖ por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.; Igualmente, se debe respetar el principio de —tercio excluido‖ que señala que —entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios (Colomer, 2003).

Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal.

El recurso de reposición

Es conocido como un recurso impugnatorio de carácter ordinario, el cual también recibe nombres como revocatoria, recurso de súplica, también reforma y por último reconsideración. El cual no se encontraba en la legislación del Código de Procedimientos Penales (Calderón, 2013, p. 201).

El Artículo 415 del Nuevo Código Procesal Penal, establece que el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. El trámite que se observará será el siguiente: 2. Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibles, lo declarará así sin más trámite. 3. Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las

formalidades ya establecidas. Si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de dos días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella (Humanos, Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal, 2016).

El recurso de apelación

En el artículo 416° Nuevo Código Procesal Penal, señala que el recurso de apelación procederá contra:

1. Las sentencias.
2. Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.
3. Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
4. Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.
5. Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable (Humanos, Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal, 2016).

El recurso de casación

El recurso de casación según el artículo 427 del Nuevo Código Procesal Penal, del 2004, procede:

1. El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.
2. La procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados en el numeral 1), está sujeta a las siguientes limitaciones:
 - a) Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.
 - b) Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a

seis años.

c) Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la de internación.

3. Si la impugnación se refiere a la responsabilidad civil, cuando el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancia sea superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.

4. Excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial (Humanos, Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal, 2016).

El recurso de queja

En el artículo 437 del Nuevo Código Procesal Penal, establece: Procede recurso de queja de derecho contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.

1. También procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación.

2. El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.

3. La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

El Código Procesal Penal considera que el recurso de queja de derecho procede contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación. De igual modo procede contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación (Zaffaroni, 2002, p. 419).

Lesiones Culposas graves en el Código Penal

El delito de Lesiones culposas graves, se encuentran previstos en el Libro Segundo: Parte Especial – Delitos; Título I: Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, Capítulo III Lesiones y sancionado en el primer y el tercer párrafo del artículo 124° del Código Penal. Ilícito cuya comisión en su aspecto objetivo, requiere que el agente ocasione un daño en la estructura física o en el normal funcionamiento orgánico o psicológico del sujeto pasivo, por medio de cualquier

acciono inacción que pueda ser adecuada para provocar dicho resultado. Dicho de otro modo, para cometer del delito en cuestión, el sujeto activo puede realizar cualquier tipo de comportamiento, siempre que el mismo sea la causa de un deterioro significativo en la unidad orgánica del sujeto pasivo, el mismo que debe encajar en lo descrito que el código penal ha previsto para lo que se conoce como lesión grave (Humanos, Decreto Legislativo N° 635 Código Penal , 2016).

Artículo 124.- Lesiones Culposas

El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.

La pena será privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de dos años y se sesenta a ciento veinte días-multas, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121 (Humanos, Decreto Legislativo N° 635 Código Penal , 2016).

Artículo 121.- Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.
4. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años. Cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, en el cumplimiento de sus funciones, se aplicará pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de doce años (Humanos, Decreto Legislativo N° 635 Código Penal , 2016).

Las medidas coercitivas

Concepto

Aseguran la concurrencia del inculcado al juicio, asimismo el cumplimiento de una posible sentencia condenatoria (Neyra, 2015, p.136).

Con esta figura legal, los derechos de la persona están limitados, puesto que con estas medidas se garantiza el cumplimiento de lo que el juez dictamina, es decir concretar el propósito del proceso (Ugaz, 2012, p. 1).

Clases de medidas coercitivas.

Dentro de ellas tenemos:

Medidas de coerción de carácter personal

La Detención

Según el autor Sánchez (1994), precisa: es la suspensión de la libertad de una persona por un lapso de tiempo, con la finalidad de evitar que esta abandone un lugar, asimismo trasladar en contra de voluntad. Tiene la característica de ser provisional.

La Prisión Preventiva

Es un acto jurídico dictaminado por el juez penal mediante resolución judicial con el cual se demuestra una nueva jerarquía de dificultad y formalidad en la privación de libertad (Neyra, 2015, p.158).

Según, el autor sostiene que es una medida coercitiva con el fin es garantizar la presencia del inculcado en el procedimiento del juicio, ya que es una medida con carácter de gravedad, asimismo de medida excepcional siempre y cuando el imputado asista las veces que se le solicite estar presente en el proceso (Coronado, 2015).

La comparecencia

Para coronado, 2015; consiste en que el imputado está obligado a asistir al proceso las veces que la ley le exige, toda vez que con esta medida no ha sido privado de su libertad en su totalidad, pues tiene un ligero sometimiento a cumplir con las diligencias que requiera el proceso.

Es donde el inculpaado asiste al proceso bajo reglas de conducta, se bien es cierto está en libertad, pero está condicionado a cumplir ciertas reglas que le impone el juez penal (Neyra, 2015, p.198).

Impedimento de Salida

Esta medida de carácter restringido, debe estar acreditado por el juez penal, asimismo debe precisar el tiempo que exige la ley, tal es así que el inculpaado no puede ejercer el libre tránsito, puesto que está imposibilitado de salir del país o de su localidad; esta medida se da en el caso en que la asistencia del inculpaado sea primordial en el proceso, con él cual se busca tener la seguridad que el inculpaado no huirá para evadir (Sánchez, 2013).

La internación preventiva

Constituye una investigación pericial profunda, con el fin de esclarecer el estado del imputado. Es una medida de carácter especial; así lo señala el Art. 294° del Nuevo Código Procesal Penal (Neyra, 2015, p.207).

El artículo 294 C.P.P., señala los supuestos en los que se produce el internamiento previo, se trata de una medida especial que carece de antecedentes en la normativa procesal penal, su naturaleza se define por su finalidad que consiste en profundizar la investigación pericial del estado de imputabilidad de un procesado (Neyra, 2015, p.207).

Medidas de coerción de carácter real

El embargo

Es una medida cautelar donde por medio de los bienes se puede poner en garantía el pago de la reparación civil al finalizar el juicio” (Neyra, 2015, p.211).

Incautación

Recae sobre los bienes muebles e inmuebles del inculpaado, en su incautación de los mismos siempre que tengan relación a la investigación (Neyra, 2015, p.212).

El Art. 361 del Nuevo Código Procesal Penal establece el objeto de la incautación, sobre sus efectos o instrumentos con los que se consumó el delito.

La testimonial

Concepto

consiste en la manifestación de un ciudadano ante la autoridad competente, es decir donde se narra los hechos en referencia con el objetivo de la prueba, a fin de colaborar con el esclarecimiento de los sucesos (Neyra, 2015, p. 269).

Fundamento legal

Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 162 del Capítulo II. Título II, Sección II. Libro segundo. Capacidad para rendir testimonio.

Instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio

Garantías Constitucionales del Proceso Penal.

Tiene los siguientes principios.

Principio de Presunción de Inocencia

El imputado goza de la misma situación jurídica que un inocente. Se trata en verdad de un punto de partida político que asume o debe asumir la ley de enjuiciamiento penal en un Estado de Derecho, punto de partida que constituyó, en su momento, la reacción contra una manera de perseguir penalmente que, precisamente, partía desde el extremo contrario. El principio no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo (Hernández, s/f, p.273). Quispe (2001), consideración como inocente, uno de los sectores más importantes en los que debe actuar esta garantía lo encontramos en la información que se debe proporcionar sobre el estado del imputado en el proceso, tanto por los sujetos procesales, los poderes públicos en general, como, especialmente, por los agentes de los medios de comunicación. Rige en consecuencia una regla general de —no resonancia de los actos investigatorios (p.58 y 67).

Principio del Derecho de Defensa

El Art. 139° inc. 14 de la Constitución establece: — Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, además

toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. En virtud de esta disposición, se garantiza que los justiciables, en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión.

Por su parte, el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, establece que: —Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad.

San Martín (2003), señala que “El derecho de defensa de toda persona nace, según el texto constitucional, desde que es citada o detenida por la autoridad. Ello significa que surge con la mera determinación del imputado: no hace falta que exista una decisión nominal o formal al respecto, basta que, de uno u otro modo, se le vincule con la comisión de un delito” (p.120).

Principio del debido proceso

El principio del debido proceso en un primer acercamiento su naturaleza resultaría de lo más amplia, pues su finalidad se refleja en la función de síntesis de las garantías destinadas a concretar la legitimidad procesal. En efecto sobre esta garantía a través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de la que es titular la persona (Caro, s/f, p.1032).

Según Helmut (1981), señala que el debido proceso tiene su origen en el *due process of law* anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales (p. 148).

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos subjetivos y objetivos que configuran al debido proceso y que son propios de todo proceso o procedimiento judicial, administrativo, parlamentario, arbitral, militar o entre particulares, cabe

añadir que el Estado tiene la obligación de asegurar un conjunto de garantías institucionales que permitan el ejercicio del debido proceso de toda persona (Gonzales, 2001, p.53).

La jurisdicción.

Conceptos.

Etimológicamente, jurisdicción proviene de la locución latina “iuris dictio” o “ius dicere” que significa decir o demostrar el derecho. —La noción de jurisdicción como concepto jurídico surge con el advenimiento del estado moderno y una vez consagrada la división de poderes (Calderón, s/f, p. 103).

Por otra parte, sostiene De La Oliva (1997), que la palabra jurisdicción designa una de las tres funciones esenciales del estado, es un presupuesto del proceso y un complejo orgánico que desempeña tal función (s/p).

Elementos

Los elementos de la jurisdicción son los siguientes:

NOTIO: Es el conocimiento con profundidad del objeto del procedimiento.

VOCATIO: Es la facultad del juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros, a fin esclarecer los hechos y lograr confirmar la hipótesis que se hubieran planteado.

COERTIO: Es el poder que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales.

IUDICIUM: Es el elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o declarar el derecho.

EXECUTIO: Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto, (Calderón, s/f, p. 105).

La competencia

Es la esfera de jurisdicción en la que está investido su órgano jurisdiccional. También se puede conceptualizar que la competencia es la capacidad de un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa.

Por último, también podemos decir, que la competencia es la distribución de la jurisdicción. La función de administrar justicia es ejercida por los magistrados del Poder Judicial. Pero esta facultad no puede ser ejercida ilimitadamente por todos los magistrados. Por lo que es necesario

una distribución de atribuciones teniendo en cuenta los criterios establecidos en la ley como son: la especialidad, territorio, conexión, etc. a esa distribución de la jurisdicción se determina competencia.

Determinación de la Competencia. - En nuestra legislación procesal penal la competencia se determina: por la materia, por territorio, por conexión y complementariamente por razones de turno.

Competencia por la Materia. - Son competencias para conocer:

Las Salas Penales de las Cortes Supremas, con las funciones siguientes:

- De conocer y de resolver los delitos cometidos por altos funcionarios en el ejercicio de sus funciones a nivel nacional.
- Resolver los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias y autos de las Salas Penales de las Cortes Superiores.
- Pronunciarse sobre las quejas de derecho planteadas por denegatoria de recurso de nulidad.
- Pronunciarse sobre recurso de revisión.
- Emitir informe final sobre la procedencia o no sobre los recursos de extradición.
-

Las Salas Penales de las Cortes Superiores, que son competentes:

- Para juzgar y sentenciar los delitos cometidos por prefectos, jueces de primera instancia cometidos en el ejercicio de sus funciones.
- Juzgar en los procesos ordinarios y emitir sentencia.
- Resolver las apelaciones interpuestas contra las sentencias y autos emitidos por los jueces penales en los procesos sumarios, así como los incidentes promovidos en el curso de a la instrucción en los procesos ordinarios.
- Los Juzgados Penales, que tienen las funciones:
 - Las de instruir en los procesos ordinarios.
 - Instruir y sentenciar en los procesos sumarios.
 - Instruir y sentenciar en los delitos contra el honor (querellas).
 - Instruir o sentenciar los delitos de imprenta y otros medios de publicidad.
 - Conocer y resolver las acciones de Hábeas Corpus.

Los Juzgados de Paz Letrado, que tienen como función:

- Conocer y resolver los procesos por falta contra las personas cuando las lesiones requieren hasta diez días de atención médica o impedimento al trabajo.
- Contra el patrimonio cuando el valor no pasa de 4 UIT.
- Contra las buenas costumbres por ebriedad o drogadicción, se perturbe la tranquilidad o seguridad pública, así como las ceremonias y espectáculos públicos.

Los Juzgados de Paz, que conocen y resuelven los asuntos de faltas contra el cuerpo y la salud, contra el patrimonio, contra el orden público cuando son de mínima lesividad o cuantía.

Competencia por Territorio

El territorio es el ámbito geográfico dentro del cual el estado ejerce soberanía y jurisdicción. Como es imposible que un juez administre justicia en todo el territorio nacional, este se ha dividido en distritos judiciales y en circunscripciones territoriales dentro de los cuales un juez tiene competencia para administrar válidamente justicia.

La delimitación de las circunscripciones territoriales se establece por ley y lo determina la Corte Suprema creando o suprimiendo distritos judiciales. Así está determina la sede, el ámbito geográfico, el número de salas y juzgados que debe tener un distrito judicial.

La creación de un distrito judicial se hace en función de áreas geográficas uniformes según el volumen procesal, la densidad demográfica, las vías de comunicación que den fácil acceso a los litigantes para acudir ante los órganos jurisdiccionales.

La competencia por territorio se determina según el artículo 19º del Código de Procedimientos Penales que está en vigencia:

- Por el lugar donde se cometió el delito.
- Por el lugar donde se haya descubierto las pruebas materiales del hecho delictuoso.
- Por el lugar donde hayan sido arrestados los autores.
- Por el lugar en que tiene su domicilio el inculpado.

El Proceso como garantía constitucional

Presunción de inocencia

La presunción de inocencia constituye la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de “no autor” en tanto no se expida una resolución judicial firme. La afirmación que toda persona es inocente mientras

no se declare judicialmente su responsabilidad es una de las más importantes conquistas de los últimos tiempos.

La presunción de inocencia significa:

- Que nadie tiene que “construir” su inocencia;
- Que sólo una sentencia declarará esa culpabilidad “jurídicamente construida” que implica la adquisición de un grado de certeza;
- Que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial.
- Que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad.

Derecho a la defensa

Es un derecho predicable de todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones).

La finalidad de este derecho es asegurar la efectiva realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen al los órganos judiciales el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes (demandante/demandado y acusación/defensa), e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión prohibida por la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC del 11-6-1996).

La indefensión se produce cuando la infracción de una norma procesal provoca una limitación real del derecho a la defensa, originando un perjuicio irreversible para alguna de las partes. Se produce una vulneración de este derecho cuando se priva al justiciable de medios de defensa efectivos, dentro de los medios que la ley procesal prevé.

El derecho de defensa tiene un contenido complejo; su respeto exige un conocimiento suficiente y oportuno de lo que pueda afectar a los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

El derecho al debido proceso

El debido proceso es un principio legal por el cual el gobierno debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un

resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

Principios constitucionales relacionados al proceso.

Cosa Juzgada

El proceso está compuesto por una serie de actos procesales sucesivos que en algún momento tiene que finalizar. La cosa juzgada (del latín “res iudicata” es el efecto impeditivo que, en un proceso judicial, ocasiona la preexistencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo objeto. Es firme una sentencia judicial cuando en derecho no caben contra ella medios de impugnación que permitan modificarla. Este efecto impeditivo se traduce en el respeto y subordinación a lo decidido sobre lo mismo, en un juicio anterior. Por ello también se le define como la fuerza que atribuye el derecho a los resultados del proceso. Habitualmente se utiliza como un medio de defensa frente a una nueva demanda planteada sobre idéntico objeto que lo fue de otra controversia ya sentenciada, y que le cierra el paso.

El Derecho de defensa

Es la facultad que toda persona tiene para contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso, sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal, en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado.

El derecho de defensa es la facultad de las partes de sostener sus posiciones y de contradecir los fundamentos del contrario. Es un derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se le concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano.

La sentencia

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso - administrativo, etc.) o causa penal.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

Sergio Alfaro la define así:

Acto judicial que resuelve hétero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general.

Principios del proceso penal.

Principio Acusatorio. - Esta previsto por el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso”. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente.

El principio de Igualdad de Armas. - Consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación.

El Principio de Contradicción. - Está plenamente reconocido en el Título Preliminar y en el art. 356° del CPP, consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto.

El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa.- Es uno de los principios consagrados por el art. 139° inc. 14 de la Constitución Política; está formulado en los siguientes términos: “... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”, además toda persona

será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

El Principio de la Presunción de Inocencia. - Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente (Art. 2º inciso. 24 literal e).

El Principio de Publicidad del juicio. - Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357º del CPP.

El Principio de Oralidad. - Está plenamente garantizado por el CPP en las normas antes citadas. Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva.

La acción penal.

Concepto

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

La acción penal, por lo tanto, supone un ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de un delito cometido contra su persona.

El Ministerio Público como titular de la acción penal.

El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo

potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades, siendo una de ellas proteger de manera más cuidadosa los derechos y garantías de los detenidos, víctimas y demás personas vinculadas en la investigación de un hecho criminal, desarrollando las acciones de investigación criminal en los términos y procedimientos previstos en la ley, será otro de los elementos que caracteriza la intervención de la Policía en el nuevo modelo procesal.

La prueba

Concepto

La Prueba en Derecho Penal según Dávila Gabriel “Es aquello que confirma o desvirtúa hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la DISPOSICIÓN de formalización y continuación de la investigación preparatoria”.

Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, la prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin.

La prueba es una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías.

La legitimidad de la prueba

Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.

Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio”.

Consideramos que la mención que el inciso 2 del citado artículo hace sobre “pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales” incluye dentro del concepto de prueba ilícita a las obtenidas en violación de las normas procesales que consagren garantías para el procesado

A tal concepto debemos agregar el de las pruebas ilícitas por derivación, es decir aquella que, habiendo sido obtenidas o practicadas de forma legal, son inadmisibles debido al carácter ilícito

del medio probatorio que les dio origen. Esta es la conocida teoría de los “frutos del árbol envenenado”, cuyo origen se encuentra en la jurisprudencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos.

La prueba para el juez

El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución.

Se advierte que hay un énfasis en el rol del Juez en la actividad probatoria: El Juez tiene la facultad para admitir pruebas, luego la de poder realizar un reexamen de la admisión de la prueba y lo que es grave para el modelo acusatorio se le da facultades para admitir pruebas de oficio.

"La Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio" que concordado con lo establecido por el artículo 385° del texto legal en comentario que dispone: "El Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de pruebas podrá disponer de oficio o a pedido de la parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad" queda meridianamente claro que con ello se echa por tierra la imparcialidad del juzgador, otros códigos en Latinoamérica se han adheridos totalmente con el modelo acusatorio como es el caso del código procesal penal colombiano y chileno que han descartado de plano que los jueces puedan decretar la práctica de pruebas de oficio.

El objeto de la prueba

Resulta menester precisar el significado del objeto de la prueba, los hechos que deben probarse y los medios probatorios:

- El objeto de la prueba está dirigido a crear certeza en el Juez.
- Los hechos que deben probarse son las realidades o actos.
- Los medios probatorios son los signos sensibles (percibibles) de los que se hace uso con el fin de demostrar la existencia de los hechos.
- El objeto de la prueba es la cosa, hecho, acontecimiento o circunstancia que debe ser demostrado en el proceso, a fin de que sean conocidos por el Juez y crearle certeza.

Manifestaciones del objeto de la prueba

Los Elementos de Hecho. - Comprenden los hechos en sentido restringido respecto a los acontecimientos, cosas, lugares, personas físicas y documentos. Son objeto de prueba.

Las Máximas o Principios de la Experiencia. - Son nociones o conocimientos suministrados por diversos factores (costumbre, comercio, industria, oficio, etc.) y que tiene valor propio al ser utilizados en el proceso. Pueden ser objeto de prueba porque contribuyen al mejor conocimiento, explicación y valoración de ciertos hechos.

Las Normas Jurídicas. - Son disposiciones de carácter general y obligatorio que buscan regular la conducta humana. Y no son objeto de prueba, dado que sólo pueden serlo las cuestiones de hecho que surgen en el proceso. Sin embargo, existen algunas excepciones como la probanza de la vigencia del Derecho Extranjero o del Derecho Consuetudinario.

Condiciones del objeto de la prueba:

Pertinencia. - Es decir, que la prueba debe estar relacionada con las proposiciones o hechos que se buscan demostrar dentro del proceso.

Utilidad. - Es decir, que la prueba incluida al proceso sea positiva e idónea. O sea, que demuestre la realización de un hecho y permita generar convicción en el Juez.

Valoración y apreciación de la prueba

Respecto a la valoración de la prueba no está consignada entre los preceptos generales de la prueba, pero si se lo acoge en el artículo 158° del Nuevo Código Procesal Penal que señala: "En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados", de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones.

Generalmente sobre la valoración de las pruebas se registra dos modelos principales de la teoría de la prueba que indican cómo debe razonar el juez cuando valora las pruebas. El primer modelo es el de la teoría legal (o formal) y el segundo el de la teoría de la libre valoración (íntima convicción del juez). La teoría legal se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas. Estas reglas aparecen pues consignadas en

los textos legislativos.

La teoría de la libre valoración ostenta una posición dominante en los sistemas procesales penales contemporáneos acusatorios y es prácticamente exclusiva en lo que concierne al proceso penal. Se denomina así "libre" porque los requisitos de aceptación de las pruebas no aparecen estipulados en disposiciones legales. La caracterización de la "libre valoración" no significa dar al juez facultades amplias para que falle de acuerdo a su libre conciencia, sino de acuerdo a criterios menos íntimos e intransferibles, pero más objetivos y vigentes socialmente como la lógica, la ciencia o la experiencia común.

Durante un tiempo considerable se hizo una interpretación literal de la expresión libre valoración que magnificaba la libertad incontrolada del juez hasta extremos inauditos en el que se le daba omnímoda y soberana facultad valorativa a las pruebas practicadas, en las que no se admite jerarquía ni preeminencia de unos medios probatorios sobre otros, y mediante la cual, el órgano jurisdiccional puede formar libremente su convicción respecto a los hechos objeto de prueba, sin supeditarla a criterios racionales de sana crítica, lógicos, o cualquier otro que no sea el de su recta e imparcial conciencia.

Sobre la libre valoración de la prueba que también se le conoce como de "íntima convicción" "apreciación en conciencia" o con otra denominación similar el filósofo Juan Igartua Salaverria señala que para entender qué significa la libre valoración de pruebas se tiene que evocar que las normas jurídicas están encuadradas en un contexto triple: lingüístico, sistémico y funcional. La norma es una entidad lingüística y se encuadran en un sistema jurídico no se le puede dar otro sentido que la haga contradictoria o incoherente con otra u otras normas del sistema; la pertinencia del contexto funcional viene de las relaciones de interdependencia que el sistema jurídico mantiene con la sociedad. El derecho se crea, se aplica y funciona en un entramado de hechos socio - psíquicos, de relaciones sociales, de condicionamientos económicos, políticos, culturales. Por ello, cuando se interpreta una norma sí tiene relevancia preguntar quién emanó la norma, cuándo, dónde, cómo, para qué, etc. y cuáles son las circunstancias socio históricas en las que adviene su aplicación.

Medios probatorios actuados en el Proceso Judicial en estudio

Dentro de ellos tenemos:

Los medios de prueba

La prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción

del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por los sujetos procesales y los medios de prueba son los instrumentos para lograr esta convicción, están regulados en los artículos 157° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal donde se enumera todos los medios probatorios que pueden ser utilizados para acreditar los hechos objeto de prueba.

El artículo 157° establece que los hechos objetos de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley y acorde con el modelo acusatorio admite excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos medios de prueba siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. En el Nuevo Código Procesal Penal se admiten los siguientes medios de prueba:

La Confesión. - Es definido en el Artículo 160° del Nuevo Código Procesal Penal cuando señala que la confesión debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado. Es el primer medio probatorio que se regula en el Código no es coherente con el modelo acusatorio. La confesión es un medio probatorio que pertenece propiamente al modelo inquisitivo, en muchos países ya no es considerado como medio de prueba, sin ir muy lejos en el Código Procesal Penal de Colombia de 2005 no hay este medio probatorio, según lo establecido por el artículo 394° de dicho texto legal adjetivo colombiano, el acusado y coacusado son considerados como testigos y en caso de que ofrecieren declarar en su propio juicio, señala dicho artículo, comparecerán como testigos.

La confesión es un medio probatorio si concurren con otros requisitos, según, Klaus Tiedemann: "La confesión del inculcado deberá también estar sometido a un control judicial efectivo. Esto es lo que exigen prácticamente todas las relaciones provenientes de países con sistema inquisitivo, donde el Tribunal debe buscar la verdad objetiva también en la confesión". Es decir, que la confesión debe estar acompañado de otras pruebas y no solo contentarse con la confesión del imputado, esta es la posición adoptada por el N.C.P.P. señalando que la confesión por sí mismo no es un medio probatorio, sino, cuando concurren los siguientes supuestos:

- Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
- Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas;
- Sea prestada ante el Juez o el Fiscal en presencia de su abogado.
- Otra de las características importantes es que la confesión debe ser libre y acordes con los principios constitucionales como es el de la dignidad de las personas se prohíbe, aun con el

consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos.

El Testimonio

Es el segundo medio probatorio establecido en el Nuevo Código Procesal Penal. Se denomina testigo, según el procesalista José María Asencio Mellado, a: "la persona física, nunca jurídica, tercero ajeno a los hechos, que presta una declaración de conocimiento acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento". Estas terceras personas tienen que conocer los hechos objeto de prueba y poseer ciertas cualidades (Humanos, Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal, 2016).

Las cualidades están señaladas en el Artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal 2004 que en principio establece que toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la Ley. El testigo tiene obligaciones entre las cuales están la de concurrir a las citaciones y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan: Si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública.

Según (Humanos, Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal, 2016) indica que las características de la declaración de los testigos tienen que versar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; si es un testigo indirecto debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos.

La pericia

Es otra de los medios probatorios que está regulado por el Nuevo Código Procesal Penal es definido por Asencio Mellado como: "un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos - los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo – acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión". En este mismo sentido está regulado en el Código en el Artículo 172° que establece que procederá esta prueba siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

Esta labor pericial se encomendará el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, al

Instituto de Medicina Legal y al Sistema Nacional de Control, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que prestarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a Universidades, Institutos de Investigación o personas jurídicas en general siempre que reúnan las cualidades necesarias a tal fin, con conocimiento de las partes.

Se conceden a las partes señalar sus peritos a lo que el artículo 177° denomina Perito de parte; los sujetos procesales pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesarios. El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje.

El careo

Conocido en el anterior código como la confrontación es un medio de prueba que procede cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiera oír a ambos. De igual manera, procede el careo entre agraviados o entre testigos o éstos con los primeros. No procede el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce años de edad, salvo que quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente. Las reglas del careo están reguladas en el artículo 183 del N.C.P.P.

La prueba documental

Siempre siguiendo al maestro Asencio Mellado este define la prueba documental como: "Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. , de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios". Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad, por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma.

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la

orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

Los otros medios de prueba

Luego de establecido los medios de prueba que son los comunes, resulta novedoso en el Nuevo Código Procesal Penal el desarrollo de otros medios de prueba y los medios de prueba que restringen derechos fundamentales. Entre los primeros tenemos a los siguientes:

El Reconocimiento.- Reconocimientos de personas que sirve para individualizar a una persona, el reconocimiento de voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial y el reconocimiento de cosas que serán exhibidas en la misma forma que los documentos.

La Inspección Judicial y la Reconstrucción.- Que tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.

Las Pruebas Especiales.- Entre las pruebas especiales que considera el código se describe el levantamiento de cadáver y la preexistencia y valorización que resulta importante en los delitos contra el patrimonio donde deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo.

Instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio.

Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio. El delito identificado en el expediente N° 00342-2009-0-, fue de LESIONES CULPOSAS.

Ubicación del delito de lesiones culposas graves en el Código Penal.

El delito de Lesiones culposas graves, se encuentran previstos en el Libro Segundo: Parte Especial – Delitos; Título I: Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, Capítulo III Lesiones y sancionado en el primer y el tercer párrafo del artículo 124° del Código Penal. Ilícito cuya comisión en su aspecto objetivo, requiere que el agente ocasione un daño en la estructura física o en el normal funcionamiento orgánico o psicológico del sujeto pasivo, por medio de cualquier acción u omisión que pueda ser adecuada para provocar dicho resultado. Dicho de otro modo, para cometer el delito en cuestión, el sujeto activo puede realizar cualquier tipo de comportamiento, siempre que el mismo sea la causa de un deterioro significativo en la unidad

orgánica del sujeto pasivo, el mismo que debe encajar en lo descrito que el código penal ha previsto para lo que se conoce como lesión grave (artículo 121° del código sustantivo).

Artículo 124.- Lesiones Culposas

El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días multa.

Marco Conceptual

Acusación fiscal. Debe ser motivada; es decir debe ser expuesta las razones de la acusación, consiste en solicitar una pena, que basa en una condena y se argumenta en la consumación de un delito. Según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú: “(Derecho Procesal Penal)

Alegato. Es un acto realizado de forma escrita, donde se expone los fundamentos de hecho y de derecho del interés jurídico, en proceso civil o penal. Manifestación oral o escrita. Precisa el Diccionario Jurídico del Poder Judicial.

Calidad. Debe nacer como una base transversal en función y organización de Poderes Judiciales Iberoamericanos. Involucra las obligaciones y esperanzas de los ciudadanos con respecto al servicio público, asimismo a la celeridad, la simplificación y la innovación de los procedimientos aprovechando la eficiencia de los recursos. También calidad quiere decir difundir la legalización de los procesos por medio de objetivos que permitan al juzgador tomar una decisión justa. (Anónimo S/F)

Juzgado Penal. Institución del estado constituida a resolver conflictos en la vía penal. (Lex Jurídica, 2012).

Medios Probatorios. Son actos que se desarrollan en un procedimiento con la finalidad de esclarecer los hechos ya sea para llegar a la verdad o falsedad de los hechos materia de discordia en el enjuiciamiento. (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012). Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los

procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012). Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Son aquellas personas que no son responsables penalmente, pero se encuentran obligadas a resarcir el daño causado con la conducta punible, por el vínculo civil que poseen con el sujeto agente del hecho. —La figura del tercero civilmente responsable en el proceso penal se fundamenta en la existencia de una responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno, también conocida como indirecta o refleja, en contraposición con la directa o propia (FIERRO – MENDEZ, Heliodoro. Manual de derecho procesal penal. Tomo I. p. 917.). Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española, s/f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable. Se dice de una palabra apta para la variación por ciertas características, ya sea números, funciones entre otras. (Larrouse, 2004).

III. HIPÓTESIS

Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias sobre delitos contra la vida cuerpo y la salud - Lesiones culposas, Expediente N° 00342-2009-0-Segundo Juzgado PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL santa - Chimbote. 2009, fueron de rango alto, respectivamente.

Hipótesis específicas

Respecto de la sentencia de primera instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.

- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, pena y reparación civil es de rango muy alta.

- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta

- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil es de rango muy alta.

- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

Tipo y nivel de investigación

Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04, el hecho investigado fue sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones tramitado siguiendo el procedimiento del proceso común perteneciente al,

3° Juzgado Penal unipersonal del Distrito judicial del Santa, situado en la localidad de Nuevo Chimbote, con precisión en el Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es

decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

A. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la

coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE LA SENTENCIA SOBRE DELITOS CONTRA LA VIDA CUERPO Y LA SALUD – LESIONES CULPOSAS, EXPEDIENTE N° 00342-2009-0-SEGUNDO JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA – CHIMBOTE.2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida el cuerpo y la salud - Lesiones Culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00342-2009-0 Segundo Juzgado penal de la provincia del Santa, ¿y en segunda instancia por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal - Chimbote – 2020?	¿Determinar las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida el cuerpo y la salud - Lesiones Culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00342-2009-0 Segundo Juzgado penal de la provincia del Santa, ¿y en segunda instancia por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal - Chimbote – 2020?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de arma, sobre los delitos contra la vida cuerpo y la salud – lesiones culposas, ¿expediente N° 00342-2009-0-segundo juzgado penal de la corte superior de justicia del santa – Chimbote 2020?
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECIFICO	De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la primera sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.
	De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la segunda sentencia 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la segunda sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.	

Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>DELITO : LESIONES CULPOSAS OMISION DE SOCORRO Y EXPOSICION A PELIGRO CAVERO</p> <p>AGRAVIADO : B</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE</p> <p>Chimbote, diez del dos mil nueve.</p> <p><u>I.- IMPUTACION Y PRETENSION DE LAS PARTES:</u></p> <p>1.1. TEORIA DEL CASO DEL MINISTERIO PUBLICO:</p> <p>De los hechos: Conforme fluye en los actuados; se tiene que el día 21 de octubre de 2008, siendo las 13.05 horas aproximadamente, se produjo el hecho de transito en circunstancias que A se encontraba estacionado con el motor encendido del automóvil que conducía en la AV. Meiggs, esperando a los niños para transportarles a su domicilio, cuando la agraviada B se acercó para cobrarle el préstamo que le había otorgado, pagándole solo la suma de S/ 10.00 nuevos soles, exclamando que ya no iba a pagar más, y como sabe que ella es una persona conflictiva, violenta y ya había agredido con anterioridad a su sobrina cuando lo fue a buscar a su domicilio, le dijo, que se ya le había pagado el doble del préstamo(la cantidad de S/ 200.00 nuevos soles), instantes en que la agraviada lo cogió de su polo, éste da marcha el vehículo doblando por el Jr. Ayacucho, y observa que la agraviada se cayó y por temor a ser agredido físicamente es que no lo auxilia, causándole a consecuencia del hecho las lesiones descritas en el certificado Médico Nro. T-377, obrante a fs. 15, en la que se le otorga una incapacidad médica de Cinco días y como asistencia - descanso- treinta días.</p> <p>1.2.- PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO:</p> <p>El acusado en su defensa -instructiva- alega: “no se considera responsable del delito, la señora esta afuera del auto, en ningún momento baje del auto, la señora estaba molesta porque quería que le pague s y como tenía que recoger niños y estaba apurado le dije que después vamos a conversar y</p>	<p>apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																
<p>Postura de las partes</p>	<p>se ya le había pagado el doble del préstamo(la cantidad de S/ 200.00 nuevos soles), instantes en que la agraviada lo cogió de su polo, éste da marcha el vehículo doblando por el Jr. Ayacucho, y observa que la agraviada se cayó y por temor a ser agredido físicamente es que no lo auxilia, causándole a consecuencia del hecho las lesiones descritas en el certificado Médico Nro. T-377, obrante a fs. 15, en la que se le otorga una incapacidad médica de Cinco días y como asistencia - descanso- treinta días.</p> <p>1.2.- PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO:</p> <p>El acusado en su defensa -instructiva- alega: “no se considera responsable del delito, la señora esta afuera del auto, en ningún momento baje del auto, la señora estaba molesta porque quería que le pague s y como tenía que recoger niños y estaba apurado le dije que después vamos a conversar y</p>	<p>1.Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2.Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4.Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>							<p>X</p>									

<p>arranque el vehículo y ella se coge de mi brazo izquierdo, tratando de detener y cuando volteo observe que la señora estaba en el suelo y se abra arrastrado un metro y medio de distancia”, argumento, que no solo es contradictorio, porque, por un lado no reconoce su responsabilidad, por otro, admite que el vehículo estaba estacionado, cuando conversaba con la agraviada, arranco y dio curso a su vehículo, así como, admite que en esas circunstancias se dio cuenta que la agraviada había sido arrastrada y que se encontraba en el suelo, es decir, como buen conductor infringió su deber de cuidado, pues, el dar marcha a su vehículo con la agraviada que había introducido su cabeza por la ventana, puso en riesgo no solo su integridad física sino su propia vida, en consecuencia, por haber infringido el deber de cuidado al conducir un vehículo automotor, su conducta en efecto se subsume dentro de la hipótesis jurídica cuyo nomen iuris es delito de lesiones culposas.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° Expediente N° 00342-2009-0-Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de contra la vida cuerpo y la salud – lesiones culposas.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>II: DE LOS FUNDAMENTOS DEL JUZGADOR:</p> <p>1. Que, el Derecho Penal constituye un medio de control social, que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logrará a través del Proceso Penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio que: “la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”; el mismo, que sirve como marco, límite y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal.-</p> <p>2. Que, en ese sentido debe tenerse en cuenta que el objetivo del proceso penal es descubrir la verdad material y la obtención de la certeza sobre el thema decidendum y que para tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia en la investigación; además, queda claro que según nuestro Código Penal, ha quedado proscrito todo tipo de responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción a título de pena se hace imprescindible demostrar en el proceso que el autor actuó con dolo o culpa; y el juzgador debe tener certeza de que la persona sujeta al proceso es la que ha cometido el delito imputado.-</p> <p>3. Que, del análisis lógico jurídico de lo actuado, tenemos:</p> <p>a) Del delito de lesiones Culposas.-</p> <p>i) La acción típica, consiste, el sujeto agente causa por culpa a otro un daño grave en el cuerpo o en la salud, que requiera más de treinta días de asistencia o tratamiento o descanso medica o tiene la etiología de grave.</p> <p>ii) Con el reconocimiento médico legal y ratificación pericial de folios 15 y 85 respectivamente, se acredita, que al examen la agraviada presentaba fisuras costales con diastasis de la articulación costo-condro-costal derecha, que requirió una</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>10. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>11. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>												38
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>atención facultativa de cinco días y un descanso para su recuperación de treinta días, y corroborado con las placas fotografías de folios 29 al 31, se acredita que la lesión fue de etiología grave.</p> <p>iii) Que el Acuerdo Plenario de las Salas Permanente y transitoria de la corte Suprema de la República- No. 2-2005/CJ-116, acordó, establecer criterios de carácter vinculante, respecto a la valoración de la sindicación de la agraviada, como son:</p> <p>a) ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan motivos que puedan incidir en la parcialización de la declaración,</p> <p>b) verosimilitud, esto es, coherencia y solidez del argumento incriminador, y, c) persistencia en la incriminación. Criterios que se verificaran si concurre el presente caso concreto.</p> <p>iv) Desde la etapa preliminar, la agraviada viene sindicando al hoy acusado, que, “(...)el día y hora de los hechos, al acercarse al vehículo conducido por Freddy Ronald Bermudez Siccha, por el costado de la puerta del conductor para cobrar sobre un préstamo que le había efectuado a su mamá, siendo que en esos momentos me encontraba afuera del vehículo, después ingreso a su vehículo, dándome diez nuevos soles, manifestándome que no me iba pagar mas, es cuando introduzco mi cabeza para reclamarle porque motivo no me iba pagar, en esas circunstancias arranca su vehículo a toda velocidad arrastrándome aproximadamente cien metros, dándose a la fuga con dirección a la playa”.</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p>v) Que, el argumento incriminador glosado, no solo se encuentra corroborado con la pericia médico legal, sino, con la testimonial de Erika Roxana Mújica Jaramillo, al señalar, que el día y hora de los hechos había estado parada en la esquina del</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la</p>				<p>X</p>								

Motivación del derecho	<p>colegio E. Meisg, observo que tanto la agraviada como procesado habían estado conversando, escucho que encendió el vehículo y arrastro a la agraviada, no lo auxilio y se dio a la fuga con dirección a la Playa, en ia, el testimonio incriminador debe otorgarse verosimilitud, por ser y solidez.</p> <p>vi) El acusado en su defensa -instructiva- alega: “no se considera responsable del delito, la señora esta afuera del auto, en ningún momento baje del auto, la señora estaba molesta porque quería que le pague s y como tenía que recoger niños y estaba apurado le dije que después vamos a conversar y arranque el vehículo y ella se coge de mi brazo izquierdo, tratando de detener y cuando voltee observe que la señora estaba en el suelo y se abra arrastrado un medo o metro y medio de distancia”, argumento, que no solo es contradictorio, porque, por un lado no reconoce su responsabilidad, por otro, admite que el vehículo estaba estacionado, cuando conversaba con la agraviada, arranco y dio curso a su vehículo, así como, admite que en esas circunstancias se dio cuenta que la agraviada había sido arrastrada y que se encontraba en el suelo, es decir, como buen conductor infringió su deber de cuidado, pues, el dar marcha a su vehículo con la agraviada que había introducido su cabeza por la ventana, puso en riesgo no solo su integridad física sino su propia vida, en consecuencia, por haber infringido el deber de cuidado al conducir un vehículo automotor, su conducta en efecto se subsume dentro de la hipótesis jurídica cuyo nomen iuris es delito de lesiones culposas.</p> <p>b) Omisión de socorro y exposición a peligro.-</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																	
	<p>i) Por la propia admisión del acusado, de haberse retirado del lugar, no obstante observa que la agraviada se encontraba en suelo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los</p>																	

Motivación de la pena	<p>después de haber sido arrastrada una distancia de tres metros y según la testimonial de Mujica Jaramillo lo arrastro entre 90 a 100 metros, tenía la posesión de garante, de auxiliar a la agraviada, sin embargo, omitió prestar auxilio no obstante que se encontraba herida, generando mayor peligro a su integridad física, en consecuencia, su conducta, también se subsume dentro de los presupuestos que invoca el artículo 126 del Código Penal , cuyo nomen iures es delito de omisión de socorro y exposición a peligro.</p> <p>4. Si bien, el acusado alega en su defensa, que la agraviada estaba molesta y como tenía niños que recoger se retiro del lugar, sin embargo, ninguno de los dos argumentos justifica que infrinja su deber de cuidado al nducir un vehículo automotor y omite auxiliar a una persona, incrementando J.igro a su integridad física, conducta, que no solo es típica, sino contraria a as que imponen como buen conductor tener cuidado al conducir y obligan auxiliar a las persona que se encuentran heridas.</p> <p>5. El acusado es una persona de 26 años de edad, con quinto año de secundaria y de ocupación chofer, son condiciones objetivas que determinan que es una persona con capacidad suficiente para darse cuenta de lo injusto y prohibida de su conducta, consecuentemente, por ser un sujeto imputable para la ley penal, debe DECLARARSE CULPABLE como autor de la comisión del delito de <.0 lesiones graves culposas y omisión de auxilia a una persona herida, si esto es así, do efectivo el ius puniendi del Estado debe imponerse la sanción penal que corresponde como una medida de prevención general para que entienda que de nuestra sociedad está sujeta a reglas que hacen posible nuestra vivencia pacifica, entre ellas de respetar la integridad física de las personas y auxiliar a los heridos y por prevención especial a fin de someterlo a un periodo de</p>	<p>artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué</p>					X							
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reeducación.</p> <p>6. De la determinación de la pena.- Que, respecto de la pena a imponerse, debe de tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el Principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exige, que la pena sean proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde . aplicar al autor o participe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y V, valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe de tener en cuenta, la pena mínimas y máximas del delito cometido; y, especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y fundones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto.</p>	<p>prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>En el caso sub análisis, debe de tomarse en cuenta los artículo cuarenta y anco a cuarenta y seis del Código Penal, como circunstancias modificativas generales y especiales, para dimensionar y medir el mayor o menor grado de gravedad del injusto y culpabilidad que posee en agente; así, el acusado acciono al inicio de manera culposa y al fugar lo hizo dolosamente, incrementando el peligro a la integridad física de la agraviada, por otro lado, carece de antecedentes, tiene domicilio y ocupación conocidos, en consecuencia, la pena a imponerse debe ser la privativa de libertad, pero en esta ocasión sera en calidad de suspendida ;< en atención de la facultad conferida por el articulo 57 del Código Penal, sin perjuicio de imponerse como regla de reparar el daño ocasionado y</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>12. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>				<p style="text-align: center;">X</p>								

<p>la-multa que se fijara en proporción a sus posibilidades económicas, pero ello, no impide que este órgano jurisdiccional, exhorte al acusado de enmendar su conducta y respetar las normas de convivencia social; y, que de ? persistir, traerá como consecuencia una sanción mucho más drástica; para que, de esta h manera, las sentencias judiciales no sean resoluciones declarativas, que en nada contribuya a la _ paz social; así como, imponerse la inhabilitación por igual tiempo de la condena a imponer.</p> <p>7. De la Reparación Civil.- Que, de igual manera para fijar el monto de la reparación civil se debe considerar la entidad del daño personal y moral causado, las posibilidades económicas del responsable PENAL, pero será superior a lo solicitado por el titular de la Acusación, dada la entidad del daño ocasionado.</p> <p>8. Si bien, ha sido comprendido, al propietario del vehículo como tercero civilmente responsable, sin embargo, el titular de la acusación no fundamenta .porque debe ser responsable solidario, es mas, cuando cometió el hecho, el acusado realizaba un trabajo servicio escolar, pero no esta acreditado que era trabajador dependiente, sumado a ello, cuando conducía el acusado contaba con ya brevet de Clase A Categoría Dos profesional y el vehículo tenia certificado contra accidentes de transito vigente al 20 de octubre del 2009, en consecuencia, corresponde excluirlo como responsable solidario.</p> <p>9. Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos, once, doce, treinta y seis inciso séptimo, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, ciento veinticuatro segundo párrafo, y ciento veintiséis del Código Penal vigente; concordado con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código</p>	<p>reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de Procedimientos Penales; con criterio legal y de conciencia que la ley faculta, con las facultades que me confiere el artículo cincuenta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el señor Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° Expediente N° 00342-2009-0-Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de lesiones culposas omisión de socorro y exposición a peligro.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>III. DECISION. -</p> <p>1. CONDENANDO al acusado FREDDY RONALD BERMUDEZ SICCHA, como autor del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES CULPOSAS GRAVES - OMISION DE SOCORRO y EXPOSICION A PELIGRO en agravio de MERCEDES MARILU CAVERO LÁZARO.</p> <p>2. IMPONGO: DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida por el plazo de UNO año, a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) comparecer cada treinta días al local de la oficina Distrital de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>				X					9		

	condenas a firmar el libro de sentenciados a pena suspendida; b) No variar de domicilio real, sin previo aviso y por escrito a este	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Descripción de la decisión	<p>Juzgado, c) reparar el daño causado con el pago de la reparación civil. Todo bajo apercibimiento de amonestación o de revocarse la suspensión de la condena.</p> <p>3. FIJO: SESENTA DIAS-MULTA, consistente en el 25 % de su jornal que percibe como conductor, que hace un total de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES a favor del tesoro público, pago que se efectuara dentro de los diez días de expedida la presente.</p> <p>4. SEÑALO por concepto de Reparación Civil en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES a favor de la agraviada Mercedes Marilú Cavero Lázaro.</p> <p>5. MANDO: consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, ANOTESE en el registro de sentencias con reserva de fallo condenatorio ORDENO: ARCHIVAR los autos en el modo y forma de Ley; debiendo darse lectura en acto público.</p> <p>PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Santa</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Fuente: N° Expediente N° 00342-2009-0-Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa

	<p>DELITO : LESIONES CULPOSAS</p> <p>OMISIÓN DE SOCORRO Y EXPOSICIÓN A PELIGRO</p> <p>AGRAVIADO : B</p> <p>PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO PENAL</p>	<p>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Chimbote, veintiuno de mayo Del año dos mil diez</p> <p>VISTOS:</p> <p>Dado cuenta con el recurso de apelación de páginas ciento ochenta y uno a ciento ochenta y tres, formulado por el sentenciado A, contra la sentencia de fecha diez de noviembre del año dos mil nueve, obrante en páginas ciento setenta a ciento setenta y cinco, y, de conformidad con lo opinado por el Señor fiscal Superior en su dictamen agregado en páginas ciento ochenta y siete a ciento ochenta y nueve. Interviniendo como ponente el Juez Superior Walter Lamparte Sánchez..</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

Fuente: Exp. N° 2009-00342-0-2501-JR-PE-02

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena, de la sentencia de segunda instancia

	<p>de la caída que propició la propia agraviada, y no de un arrastre violento, como se puede apreciar del certificado médico, en el que no se indica a consecuencia de qué se produjeron dichas lesiones, además cuando se produjeron los hechos, actuó con el máximo cuidado, conduciendo su vehículo motorizado con la mínima velocidad.</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2. Que el A quo no ha tenido presente al momento de resolver que el Certificado Médico de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, ha sido practicada después de un mes de ocurrido los hechos y en base a un informe médico particular, lo cual no constituye una pericia idónea.</p> <p>3. Que en cuanto al delito de socorro y exposición a peligro, la doctrina y la jurisprudencia han establecido que este ilícito se da, cuando se expone en peligro la vida o la salud de una persona, después ocurridos los hechos no se le ha prestado la ayuda, sin embargo en el caso de autos, los hechos ocurrieron cuando su vehículo se encontraba en marcha, a fin de evitar que la agravada lo agrediera físicamente, lo cual no ha existido, pues</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>después que ésta pretendió agredirlo, se cayó y continuó persiguiéndolo e insultándolo por detrás del vehículo.</p> <p>SEGUNDO: Hechos y cargos imputados. -</p> <p>4. Que con fecha veintiuno de octubre del año dos mil ocho, siendo las trece horas con cinco minutos, en</p>	<p>fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>circunstancias que el procesado A, se encontraba estacionado con el motor encendido del automóvil que conducía, en la Av. Meiggs, siendo que se acercó la agraviada Mercedes Marilú Cavero Lázaro, solicitándole le cancele un préstamo, por lo que el acusado le entregó la suma de diez nuevos soles, y le indicó que ya no le iba a dar más dinero, ante lo cual la agravada introdujo su cabeza en el automóvil, reclamándole, sin embargo el procesado puso en marcha el automóvil, a una velocidad no razonable, arrastrando a la agraviada a una distancia de cien metros, causándole las lesiones descritas en el Certificado Médico de páginas quince, y no obstante que el sentenciado se percató del accidente, se dio a la fuga sin auxiliar a la agraviada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>			<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>TERCERO: Análisis del caso concreto.-</p> <p>5. El hecho fue calificado como delito de contra la vida e! cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas graves, previsto en el artículo 124° del Código Penal, concordante con el artículo 121° primer párrafo incisos 1 y 3 del mismo cuerpo de leyes, ahora bien, para determinar si estamos ante un hecho penalmente relevante como, es en el presente caso, delito de lesiones culposas, se debe examinar si las lesiones de causadas a la agraviada pueden “imputarse” al procesado. En efecto, hoy en día no basta con decir que una determinada acción u omisión es causa de un resultado, pues ello es insuficiente para atribuir responsabilidad penal. Esto es así porque la determinación de la responsabilidad penal descansa no sólo sobre presupuestos tácticos, sino también sobre presupuestos valorativos de contenido jurídico penal, así lo establece el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal cuando prescribe “queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, por lo que la atribución de un</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>bien, para determinar si estamos ante un hecho penalmente relevante como, es en el presente caso, delito de lesiones culposas, se debe examinar si las lesiones de causadas a la agraviada pueden “imputarse” al procesado. En efecto, hoy en día no basta con decir que una determinada acción u omisión es causa de un resultado, pues ello es insuficiente para atribuir responsabilidad penal. Esto es así porque la determinación de la responsabilidad penal descansa no sólo sobre presupuestos tácticos, sino también sobre presupuestos valorativos de contenido jurídico penal, así lo establece el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal cuando prescribe “queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, por lo que la atribución de un</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>			<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>resultado típico, de este modo, ya no se funda exclusivamente en criterios causales naturales, sino también, y sobre todo, en criterios normativos englobados en lo que se ha venido en denominar imputación objetiva, en donde se debe analizar la relevancia típica del comportamiento del autor esto es, el resultado causado por el agente, sólo se le puede imputar objetivamente si su conducta ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo permitido y ese peligro también se ha realizado en el resultado concreto, y que en el caso del delito de lesiones culposas se sanciona al agente por no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y que dicha previsión era posible o que habiéndolo previsto confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se represente, actuando en consecuencia con violación a un deber de cuidado.</p> <p>6. Que, en el presente caso, las lesiones causadas a la agraviada se encuentra acreditadas, con el Certificado Médico T-377, obrante en páginas quince, y con las fotos de páginas veintinueve a treinta y uno, y si bien, el</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesado cuestiona dicho certificado alegando que fue realizado un mes después de ocurridos los hechos y en base a un informe médico particular, sin embargo debe indicarse que, dicho informe médico, al contrario de lo dicho por el procesado, no fue realizado por un particular, sino por médicos de la División Médico Legal de Chimbote, los que le prescribieron a la agraviada cinco días de atención por treinta días de descanso, por lo que el hecho de haber sido realizado un mes después no varió en nada dicho resultado, en ese sentido, dicho argumento carece de sustento.</p> <p>7. Por otro lado, el responsable por la referidas lesiones en efecto es el procesado, lo que se corrobora con su propia declaración tanto a nivel policial de páginas siete a ocho, como en su declaración instructiva de páginas cien a ciento uno, al señalar que el día de los hechos cuando se encontraba dentro de su automóvil, la agraviada lo cogió del polo cuando éste arranco su automóvil y cuando volteó observó que ésta estaba en el suelo, asimismo con la declaración tanto a nivel policial como jurisdiccional de la testigo presencial de los hechos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Erika Roxana Mujica Jaramillo, (ver páginas nueve a diez y ochenta y cuatro), quien confirmó lo sostenido por la agraviada; en ese sentido sobre el argumento del procesado referido a que las lesiones causadas a la agraviada fueron sin intención y además que se originaron como consecuencia de la caída que propició la propia agraviada, debe indicarse que el hecho que se le imputa al procesado es el de lesiones culposas (donde el agente no quiere ni persigue un resultado dañoso es decir no tiene intención de causar lesión a persona alguna, sino que el resultado se produce por falta de previsión) y no el de lesiones dolosas (con intención de causar el daño), por lo que en efecto las lesiones no fueron causadas con intención sino con falta de previsión, es decir por culpa, y según se aprecia del Certificado Médico de páginas quince, a la agraviada le prescribieron cinco días de atención y treinta días de descanso, por lo que de acuerdo a lo establecido por el artículo 121° incisos 1 y 3, las lesiones causadas configuran el delito de lesiones culposas graves.</p> <p>8. Que, el hecho también fue calificado como delito de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>socorro y exposición al peligro, previsto en el artículo 126° del Código Penal, el que para su configuración requiere: a) creación de la condición que sea posible realizar el verbo rector (haber herido o incapacitado a los agraviados); b) realización del verbo rector (omitir prestar ayuda), y c) resultado (puesta en peligro de la vida o la salud del agraviado). Consistiendo el socorro en la modificación de una situación de peligro, creada por el mismo procesado contra la víctima.</p> <p>9. Que, en el presente caso, en efecto el procesado lesionó a la agraviada, tal como ha quedado precedentemente establecido, y no obstante a ello, omitió auxiliarla, siendo auxiliada por otras personas, con lo que puso en peligro la salud de la referida agraviada e incluso su vida, al dejarla mal herida. Siendo ello así, la apelada debe ser confirmada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Exp. N° 2009-00342-0-2501-JR-PE-02

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta y muy alta y alta y alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas omisión de socorro y exposición a peligro.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p><u>DECISIÓN:</u></p> <p>Por todas estas consideraciones, los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, RESOLVIERON: CONFIRMAR la sentencia de fecha diez de noviembre del año dos mil nueve, obrante en páginas ciento setenta a ciento setenta y cinco, que CONDENA a A como autor el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas graves y en la modalidad omisión de socorro y exposición a peligro, en agravio de Mercedes Marilú Cavero Lázaro, a dos años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de un año, sujeto a las reglas de conducta señaladas en la recurrida. Con lo demás que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del</p>					X						

	<p>contiene. NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.</p> <p>VASQUEZ CARDENAS.</p> <p><u>LOMPARTE SANCHEZ.</u></p> <p>ESPINOZALUGO.</p>	<p>documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			<p>X</p>					<p>8</p>		

Fuente: Exp. N° 2009-00342-0-2501-JR-PE-02

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito lesiones culposas omisión de socorro y exposición a peligro.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		9	[9 - 10]	Muy alta	58		
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

En el cuadro 1 se revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito lesiones culposas omisión de socorro y exposición a peligro., según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Exp. N° 2009-00342-0-2501-JR-PE-02; del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la corte Superior de Justicia Penal Santa, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito lesiones culposas omisión de socorro y exposición a peligro.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	54		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana			

				X				[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 8, revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito lesiones culposas omisión de socorro y exposición a peligro**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Exp. N° 2009-00342-0-2501-JR-PE-02; de La Segunda Sala Penal De la Corte Superior de Justicia del Santa, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy **alta, muy alta y alta**, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito lesiones culposas omisión de socorro y exposición a peligro.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	54		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		36	[5 - 6]		Mediana	
							X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
		Motivación de la pena				X		[33- 40]		Muy alta			
		Motivación de la reparación civil				X		[25 - 32]		Alta			
								[17 - 24]		Mediana			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 16]	Baja			
							X		[1 - 8]	Muy baja			
		Descripción de la decisión							[9 - 10]	Muy alta			
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				

				X				[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 2 revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito lesiones culposas omisión de socorro y exposición a peligro**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Exp. N° 2009-00342-0-2501-JR-PE-02; de La Segunda Sala Penal De la Corte Superior de Justicia del Santa, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy **alta, muy alta y alta**, respectivamente.

Análisis de los resultados

De acuerdo con lo expuesto de las sentencias de Primera y Segunda instancia en el Exp. N° 2009-00342-0-2501-JR-PE-02; del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal - sobre el delito lesiones culposas omisión de socorro y exposición a peligro nos permite determinar que son de calidad muy alta y muy alta.

➤ 1° instancia (resultados) sobre el delito lesiones culposas omisión de socorro y exposición a peligro.

- Con respecto a la sentencia de 1° instancia fue asumida por el tercer juzgado penal unipersonal.

✓ En lo que refiere a la parte expositiva:

De la investigación del veredicto de Primera Instancia en la parte expositiva, y en específico del indicador Introducción, se determina la ausencia de unos de los datos de identificación de la resolución para su buen entendimiento, es decir, el señor juez ha omitido consignar el número de resolución en este caso el número de resolución de sentencia, asimismo, se observa la presencia de los demás indicadores referentes a una sentencia, ya que se deduce que en el encabezado de toda resolución debe consignar toda la información formal, en este caso, en una sentencia.

En el fallo se tendrá la manifestación de los sucesos jurídicos expuestos en el proceso, asimismo, tanto en los actos como las pretensiones debe existir claridad y debe ser de forma concisa en su síntesis (Barragán, 2015).

Por otro lado, con respecto a la postura de las partes se deduce que no existe calidad, ya que algunos indicadores no estuvieron presentes al momento de cotejar la resolución de sentencia en este caso materia de investigación.

✓ En lo que refiere a la parte considerativa

El juzgador fundamenta su decisión en base a argumentos científicos y jurídicos, en tanto, contribuye en la parte primordial y resaltante, logrando que esta realice la respectiva valoración de las pruebas que fueron aceptadas y tomando en cuenta todos los fundamentos expuestos por los integrantes del proceso, así le sea factible exponer su veredicto que dará solución al

conflicto.

Sobre la pena, se observa que se ha logrado alcanzar el nivel de muy alta, esto a que el señor juez se refiere a un tipo de pena determinada, donde se estipula las normas referidas a un hecho determinado, para obtener un mejor criterio en su dictamen, tal es así, que con el acto resolutive se tiene como objetivo pretender solucionar conflictos, teniendo en cuenta ,los elementos que puedan involucrar al condenado, como también los que atenten contra su integridad que se afectó con la aplicación de la pena.

Según Quintero (2008) señala que la pena es un recurso del estado para sancionar el ilícito penal, tiene carácter restrictivo que implica la pérdida de los derechos personales del sujeto. Por otro lado, se considera como la respuesta ante la comisión de un delito.

Sobre la reparación civil, el juzgador ha tenido la capacidad para analizar la determinación de la cantidad de la indemnización, ya que es de carácter público, pues quien se ha visto afectado es el estado.

Es la obligación de reparar un daño originado en la violación de un derecho, o el conjunto de reglas que imponen al autor de un daño causado a otro a reparar el perjuicio, ofreciendo a la víctima una indemnización (Alegría, 2014)

✓ con respecto a la parte resolutive

Se puede deducir que en esta conformación del veredicto se ha constituido que es de muy alta índole, se comprueba que el juez, quien dirige el juicio, ha adjudicado la correlación referido a la pena y el delito investigado, el cual se adecua al orden de las normas legales.

Este principio de la acusación limita incluir un nuevo hecho acusatorio, en la acusación de hechos, aunque sea de la misma naturaleza, que inciden en la precisión de la responsabilidad penal y vulneración de los derechos a conocer la imputación, (Prado, 2016).

También, permite determinar en la descripción del proceso, donde el señor juez en claramente y en forma concisa dispone imponer la pena correspondiente al delito, por lo que es de calidad muy alta.

Desde el punto de vista de Barragán (2015) define como la parte final del veredicto, donde el

juez expone su decisión atribuyendo el principio de correlación acorde con lo que precisa las normas de nuestro ordenamiento jurídico.

➤ 2° instancia (resultados) sobre el delito lesiones culposas omisión de socorro y exposición a peligro.

Con respecto a la sentencia de 2° instancia fue asumida por la segunda sala penal de apelaciones.

✓ En lo que refiere a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se determina que el juzgador desarrollo todos los parámetros indicados en la lista de cotejo, con lo que respecta a introducción y la postura de las partes, que exponen el buen entendimiento de la resolución de sentencia; ya que la mencionada es de suma importancia para su interpretación.

Según Beltrán (2015) refiere que; en la apelación debe garantizarse el derecho a la defensa, esto es mediante un abogado habilitado, puesto que este derecho siempre debe estar presente en el procedimiento del proceso.

✓ con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia En esta parte de la resolución, se expone los argumentos y fundamentos relacionados a la comisión del delito, se detallan el paso a paso de los hechos ocurridos que conllevan a un tipo penal concordado con nuestro ordenamiento jurídico que protege el bienestar de la sociedad.

De acuerdo al análisis, Se observo que el juez no desarrollo todos los parámetros indicados en la lista de cotejo, respecto a la pena y a la reparación civil no cumple con los parámetros indicados; puesto que el fiscal pretende se declare nula la sentencia absolutoria de primera instancia mas no pretende la aplicación de la pena, tampoco busca reparar el daño ocasionado.

✓ Con respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia Debe existir correlación entre el motivo y las formas que constituyen la acusación y formulación de los cargos imputados al sujeto; en el juicio se refleja el debido proceso que es la razón que busca la solución de conflictos de nuestra sociedad.

Según Pérez (2011) refiere que este principio acusación-veredicto precisan la existencia de relación con el derecho de defensa, por lo que el veredicto no se debe ser diferente a la

pretensión.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado en la presente investigación, concluyo que las sentencias de Primera y Segunda instancia el delito lesiones culposas omisión de socorro y exposición a peligro, del Exp. N° 2009-00342-0-2501-JR-PE-02; Segundo Juzga Especializado en lo Penal, de acuerdo a lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, por lo que se concluye:

➤ **En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Dicha sentencia de primera instancia fue emitida por Segundo Juzga Especializado en lo Penal, en la cual la acusación realizada por el fiscal en contra del acusado fue el delito lesiones culposas omisión de socorro y exposición a peligro se formaliza y se dicta auto de enjuiciamiento en contra del acusado, posteriormente el juez al dictar sentencia, condena al acusado de la presunta comisión del delito el delito lesiones culposas omisión de socorro y exposición a peligro (Exp. N° 2009-00342-0-2501-JR-PE-02).

➤ **En relación a la calidad de la segunda instancia.**

Se concluyó que fue de rango mu alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta respectivamente. Que, los magistrados de la segunda sala penal de la corte superior de justicia del Santa, confirman la sentencia que condena a A como autor del delito de Lesiones culposas omisión de socorro y exposición a peligro , a dos años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de un año, sujeto a las reglas de conducta que se señalan en la misma. (Exp. N° 2009-00342-0-2501-JR-PE-02).

➤ Finalmente, concluyo que los resultados obtenidos fueron de muy importantes, puesto que el objetivo primordial de la investigación es saber cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en esta oportunidad sobre un proceso penal de tenencia ilegal de armas y

municiones. Sin embargo a pesar que las sentencias de primera y segunda instancia dieron como resultado de rango muy alta, cabe recalcar que el juzgador ha prescindido de algunos de los parámetros por lo que no se puede afirmar que sean sentencias optimas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Barker, R. S. (7 de 11 de 2011). *El federalismo y la administración de justicia en los Estados Unidos*. Obtenido de El federalismo y la administración de justicia en los Estados Unidos : file:///C:/Users/VEA%20NVO.CHIMBOTE/Downloads/3241-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12220-1-10-20121107.pdf
- Colomer, I. M. (2003). La Motivación de la Sentencia. Sus Exigencias constitucionales y legales. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 454.
- Guevara, J. B. (2010). La administración de justicia en la España del XXI (últimas Reformas). *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Ultimas Reformas)*. (pág. 3). Milano: Civil Procedure Review,.
- Humanos, M. d. (2016). *Decreto Legislativo N° 635 Código Penal*. Lima: DOSMASUNO S.A.C. .
- Humanos, M. d. (2016). Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal. En MJDH, *Código Procesal Penal* (pág. 338). Lima: Grupo Raso E.I.R.L.
- López, C. A. (13 de 8 de 2016). *Sobre la función y objeto de la prueba*. Obtenido de Sobre la función y objeto de la prueba: [https://www.google.com/search?q=Dialnet-SobreLaFuncionY+ObjetoDeLaPrueba-5084974%2520\(1\).pdf&spell=1&sa=X&ved=2ahUKEwiGzKKk9LjpAhXhdN8KHXd8B-YQBSgAegQICxAo](https://www.google.com/search?q=Dialnet-SobreLaFuncionY+ObjetoDeLaPrueba-5084974%2520(1).pdf&spell=1&sa=X&ved=2ahUKEwiGzKKk9LjpAhXhdN8KHXd8B-YQBSgAegQICxAo)
- Montoya, J. A. (2013). *LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA*. Medellín: Universidad EAFIT.
- Núñez, E. V. (10 de Enero de 2012). *Ideas para mejora de la situación actual de la Administración de Justicia en España*. Obtenido de Hay derecho: <https://hayderecho.com/2012/01/10/ideas-para-la-mejora-de-la-situacion-actual-de-la-administracion-de-justicia-en-espana/>
- Ríos, M. A. (22 de 05 de 2015). *info@derechoecuador.com*. Obtenido de info@derechoecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-adquisicion-o-comunidad-de-la-prueba>
- Rojas, C. M. (1 de 9 de 2014). *Anuario de Psicología Jurídica 2014*. Obtenido de Anuario de Psicología Jurídica 2014: https://www.researchgate.net/publication/266749709_Sobre_la_cientificidad_de_la_prueba_cientifica_en_el_proceso_judicial
- Salas, J. M. (5 de 12 de 2015). <http://biblioteca.cejamericas.org>. Obtenido de <http://biblioteca.cejamericas.org>: <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccionalsistemapeنال.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salinas, L. A. (28 de 10 de 2005). *Principios generales que*. Obtenido de Principios generales que: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+actividad+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>
- Santillan, J. (3 de Mayo de 2017). Sobre la administración de justicia en América Latina. *elojodigital.com*, 1. Obtenido de [elojodigital.com](http://www.elojodigital.com): <http://www.elojodigital.com/contenido/16644-sobre-la-administracion-de-justicia-en-america-latina>
- Vaidivia, V. B. (4 de 11 de 2019). *Administración de justicia y mecanismos alternativos*. Obtenido de Administración de justicia y mecanismos alternativos:

file:///C:/Users/VEA%20NVO.CHIMBOTE/Downloads/Dialnet-AdministracionDeJusticiaYMecanismosAlternativosDeR-5109930.pdf

Villaran, L. F. (2016). *La Constitución peruana comentada*. Lima: Servicios Gráficos JMD S.R.L.

Zumaeta, P. (2004), *Derecho Procesal Civil-Teoría general del Proceso*, Lima. *Nociones Jurídicas*. Recuperado de : <http://documents.tips/documents/calidad-de-sentencias-de-primera-y-segunda-instancia-sobre-violacion-a-la-libertad.html><http://documents.mx/documents/tesis-calidad-de-la-sentencia-de-divorcio.html#>

ANEXOS

ANEXO 1:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Segundo Juzgado Especializado en lo Penal

INSTRUCCION N° : 2009 - 0342.-
ACUSADO : FREDDY RONALD BERMUDEZ SICCHA.
DELITO : LESIONES CULPOSAS OMISION DE SOCORRO Y
EXPOSICION A PELIGRO CAVERO
AGRAVIADO : LAZARO MERCEDES MARILU.

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE

Chimbote, diez del dos mil nueve.

I. DE LOS ANTECEDENTES.-

1. La causa seguida contra FREDDY RONALD BERMUDEZ SICCHA, por el delito de LESIONES CULPOSAS y OMISION DE SOCORRO Y EXPOSICION A PELIGRO, en agravio de CAVERO LAZARO MERCEDES MARILU; RESULTA DE AUTOS: Que, conforme al Atestado Policial Número 163-08-XIII-DTP-HZ-DIVPOL- H/COM.PNP.L.L, que corre de fojas uno a cuarenta y cuatro, más las actuaciones del Ministerio Público, el señor Fiscal a fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno formaliza la denuncia penal correspondiente; siendo el caso que el órgano jurisdiccional mediante resolución de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis dicta el auto de apertura de instrucción contra FREDDY RONALD BERMUDEZ SICCHA, por el delito de LESIONES CULPOSAS GRAVES y OMISION DE SOCORRO - EXPOSICION A PELIGRO, en agravio de Mercedes Marilú Cavero Lázaro, siendo su trámite en la vía sumaria, dictándose mandato de Comparecencia imple; tramita la causa conforme a su naturaleza y vencido los plazos ordinario y ampliatorio de la instrucción la causa se remite al Ministerio Público, quien a fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y uno formula acusación fiscal solicitando se le imponga Dos años de pena privativa de libertad con sesenta días multa y el pago de Quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil; puesto los autos disposición de las partes para los alegatos de ley, vencido este término, la causa se encuentra expedita para sentenciar;
2. De la pretensión punitiva y económica del Titular del ejercicio Público de Acción Penal.-

2.1. De los hechos: Conforme fluye en los actuados; se tiene que el día 21 de octubre de 2008, siendo las 13.05 horas aproximadamente, se produjo el hecho de tránsito en circunstancias que Fredy Ronald Bermúdez Siccha se encontraba estacionado con el motor encendido del automóvil que conducía en la AV. Meiggs, esperando a los niños para transportarles a su domicilio, cuando la agraviada Mercedes Marilú Cavero Lázaro se acercó para cobrarle el préstamo que le había otorgado, pagándole solo la suma de S/ 10.00 nuevos soles, exclamando que ya no iba a pagar más, y como sabe que ella es una persona conflictiva, violenta y ya había agredido con anterioridad a su sobrina cuando lo fue a buscar a su domicilio, le dijo, que se ya le había pagado el doble del préstamo(la cantidad de S/ 200.00 nuevos soles), instantes en que la agraviada lo cogió de su polo, éste da marcha el vehículo doblando por el Jr. Ayacucho, y observa que la agraviada se cayó y por temor a ser agredido físicamente es que no lo auxilia, causándole a consecuencia del hecho las lesiones descritas en el certificado Médico Nro. T-377, obrante a fs. 15, en la que se le otorga una incapacidad médica de Cinco días y como asistencia - descanso- treinta días.

2.2. De la calificación jurídico penal.- el hecho glosado fue calificado como delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Culposas y Omisión a Socorro y Exposición a peligro en agravio de Mercedes Marilú Cavero Lázaro, previsto en el segundo párrafo del artículo 124 concordado con el artículo 121 primer párrafo inciso 1 y 3 y artículo 126 del Código Penal.

2.3. De la pretensión punitiva y económica.- Solicita se imponga dos años de pena privativa de libertad con sesenta días multa; y quinientos soles de reparación civil a favor de la agraviada.

II. DE LOS FUNDAMENTOS DEL JUZGADOR.-

1. Que, el Derecho Penal constituye un medio de control social, que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logrará a través del Proceso Penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio que: “la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”; el mismo, que sirve como marco, límite y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal.-

2. Que, en ese sentido debe tenerse en cuenta que el objetivo del proceso penal es descubrir la verdad material y la obtención de la certeza sobre el thema decidendum y que para tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia en la investigación; además, queda claro que según nuestro Código Penal, ha quedado proscrito todo tipo de responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción a título de pena se

hace imprescindible demostrar en el proceso que el autor actuó con dolo o culpa; y el juzgador debe tener certeza de que la persona sujeta al proceso es la que ha cometido el delito imputado.-

3. Que, del análisis lógico jurídico de lo actuado, tenemos:

3.1. Del delito de lesiones Culposas.-

3.1.1. La acción típica, consiste, el sujete agente causa por culpa a otro un daño grave en el cuerpo o en la salud, que requiera más de treinta días de asistencia o tratamiento o descanso medica o tiene la etiología de grave.

3.1.2. Con el reconocimiento médico legal y ratificación pericial de folios 15 y 85 respectivamente, se acredita, que al examen la agraviada presentaba fisuras costales con diastasis de la articulación costo-condro-costal derecha, que requirió una atención facultativa de cinco días y un descanso para su recuperación de treinta días, y corroborado con las placas fotografías de folios 29 al 31, se acredita que la lesión fue de etiología grave.

3.1.3. Que el Acuerdo Plenario de las Salas Permanente y transitoria de la corte Suprema de la República- No. 2-2005/CJ-116, acordó, establecer criterios de carácter vinculante, respecto a la valoración de la sindicación de la agraviada, como son: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan motivos que puedan incidir en la parcialización de la declaración, b) verosimilitud, esto es, coherencia y solidez del argumento incriminador, y, c) persistencia en la incriminación. Criterios que se verificaran si concurre el presente caso concreto.

3.1.4. Desde la etapa preliminar, la agraviada viene sindicando al hoy acusado, que, “(...)el día y hora de los hechos, al acercarse al vehículo conducido por Freddy Ronald Bermudez Siccha, por el costado de la puerta del conductor para cobrar sobre un préstamo que le había efectuado a su mamá, siendo que en esos momentos me encontraba afuera del vehículo, después ingreso a su vehículo, dándome diez nuevos soles, manifestándome que no me iba pagar mas, es cuando introduzco mi cabeza para reclamarle porque motivo no me iba pagar, en esas circunstancias arranca su vehículo a toda velocidad arrastrándome aproximadamente cien metros, dándose a la fuga con dirección a la playa”.

3.1.5. Que, el argumento incriminador glosado, no solo se encuentra corroborado con la pericia médico legal, sino, con la testimonial de Erika Roxana Mújica Jaramillo, al señalar, que el día y hora de los hechos había estado parada en la esquina del colegio E. Meisg,

observo que tanto la agraviada como procesado habían estado conversando, escucho que encendió el vehículo y arrastro a la agraviada, no lo auxilio y se dio a la fuga con dirección a la Playa, en ia, el testimonio incriminador debe otorgarse verosimilitud, por ser y solidez.

3.1.6. El acusado en su defensa -instructiva- alega: “no se considera responsable del delito, la señora esta afuera del auto, en ningún momento baje del auto, la señora estaba molesta porque quería que le pague s y como tenía que recoger niños y estaba apurado le dije que después vamos a conversar y arranque el vehículo y ella se coge de mi brazo izquierdo, tratando de detener y cuando voltee observe que la señora estaba en el suelo y se abra arrastrado un metro y medio de distancia”, argumento, que no solo es contradictorio, porque, por un lado no reconoce su responsabilidad, por otro, admite que el vehículo estaba estacionado, cuando conversaba con la agraviada, arranco y dio curso a su vehículo, así como, admite que en esas circunstancias se dio cuenta que la agraviada había sido arrastrada y que se encontraba en el suelo, es decir, como buen conductor infringió su deber de cuidado, pues, el dar marcha a su vehículo con la agraviada que había introducido su cabeza por la ventana, puso en riesgo no solo su integridad física sino su propia vida, en consecuencia, por haber infringido el deber de cuidado al conducir un vehículo automotor, su conducta en efecto se subsume dentro de la hipótesis jurídica cuyo nomen iuris es delito de lesiones culposas.

3.2. Omisión de socorro y exposición a peligro.-

3.2.1. Por la propia admisión del acusado, de haberse retirado del lugar, no obstante observa que la agraviada se encontraba en suelo después de haber sido arrastrada una distancia de tres metros y según la testimonial de Mujica Jaramillo lo arrastro entre 90 a 100 metros, tenía la posesión de garante, de auxiliar a la agraviada, sin embargo, omitió prestar auxilio no obstante que se encontraba herida, generando mayor peligro a su integridad física, en consecuencia, su conducta, también se subsume dentro de los presupuestos que invoca el artículo 126 del Código Penal , cuyo nomen iures es delito de omisión de socorro y exposición a peligro.

4. Si bien, el acusado alega en su defensa, que la agraviada estaba molesta y como tenía niños que recoger se retiro del lugar, sin embargo, ninguno de los dos argumentos justifica que infrinja su deber de cuidado al nducir un vehículo automotor y omite auxiliar a una persona, incrementando J.igro a su integridad física, conducta, que no solo es típica, sino contraria a as que imponen como buen conductor tener cuidado al conducir y obligan auxiliar a las persona

que se encuentran heridas.

5. El acusado es una persona de 26 años de edad, con quinto año de secundaria y de ocupación chofer, son condiciones objetivas que determinan que es una persona con capacidad suficiente para darse cuenta de lo injusto y prohibida de su conducta, consecuentemente, por ser un sujeto imputable para la ley penal, debe DECLARARSE CULPABLE como autor de la comisión del delito de lesiones graves culposas y omisión de auxilio a una persona herida, si esto es así, de efectivo el ius puniendi del Estado debe imponerse la sanción penal que corresponde como una medida de prevención general para que entienda que de nuestra sociedad esta sujeta a reglas que hacen posible nuestra vivencia pacífica, entre ellas de respetar la integridad física de las personas y auxiliar a los heridos y por prevención especial a fin de someterlo a un periodo de reeducación.

6. De la determinación de la pena.- Que, respecto de la pena a imponerse, debe de tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el Principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exige, que la pena sean proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde . aplicar al autor o participe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y V, valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe de tener en cuenta, la pena mínimas y máximas del delito cometido; y, especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y fundamentos que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto.

En el caso sub análisis, debe de tomarse en cuenta los artículos cuarenta y cinco a cuarenta y seis del Código Penal, como circunstancias modificativas generales y especiales, para dimensionar y medir el mayor o menor grado de gravedad del injusto y culpabilidad que posee el agente; así, el acusado accionó al inicio de manera culposa y al fugarse lo hizo dolosamente, incrementando el peligro a la integridad física de la agraviada, por otro lado, carece de antecedentes, tiene domicilio y ocupación conocidos, en consecuencia, la pena a imponerse debe ser la privativa de libertad, pero en esta ocasión será en calidad de suspendida ;< en atención de la facultad conferida por el artículo 57 del Código Penal, sin perjuicio de imponerse

como regla de reparar el daño ocasionado y la multa que se fijara en proporción a sus posibilidades económicas, pero ello, no impide que este órgano jurisdiccional, exhorte al acusado de enmendar su conducta y respetar las normas de convivencia social; y, que de ? persistir, traerá como consecuencia una sanción mucho más drástica; para que, de esta h manera, las sentencias judiciales no sean resoluciones declarativas, que en nada contribuya a la _ paz social; así como, imponerse la inhabilitación por igual tiempo de la condena a imponer.

7. De la Reparación Civil.- Que, de igual manera para fijar el monto de la reparación civil se debe considerar la entidad del daño personal y moral causado, las posibilidades económicas del responsable PENAL, pero será superior a lo solicitado por el titular de la Acusación, dada la entidad del daño ocasionado.

8. Si bien, ha sido comprendido, al propietario del vehículo como tercero civilmente responsable, sin embargo, el titular de la acusación no fundamenta .porque debe ser responsable solidario, es mas, cuando cometió el hecho, el acusado realizaba un trabajo servicio escolar, pero no esta acreditado que era trabajador dependiente, sumado a ello, cuando conducía el acusado contaba con ya brevete de Clase A Categoría Dos profesional y el vehículo tenia certificado contra accidentes de transito vigente al 20 de octubre del 2009, en consecuencia, corresponde excluirlo como responsable solidario.

9. Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos, once, doce, treinta y seis inciso séptimo, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, ciento veinticuatro segundo párrafo, y ciento veintiséis del Código Penal vigente; concordado con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; con criterio legal y de conciencia que la ley faculta, con las facultades que me confiere el artículo cincuenta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el señor Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal.

IV.DECISION.-

6. **CONDENANDO al acusado FREDDY RONALD BERMUDEZ SICCHA, como autor del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES CULPOSAS GRAVES - OMISION DE SOCORRO y EXPOSICION A PELIGRO en agravio de MERCEDES MARILU CAVERO LÁZARO.**

7. IMPONGO: DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida por el plazo de UNO año, a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta:

a) comparecer cada treinta días al local de la oficina Distrital de condenas a firmar el libro de sentenciados a pena suspendida; b) No variar de domicilio real, sin previo aviso y por escrito a este Juzgado, c) reparar el daño causado con el pago de la reparación civil. Todo bajo apercibimiento de amonestación o de revocarse la suspensión de la condena.

8. FIJO: SESENTA DIAS-MULTA, consistente en el 25 % de su jornal que percibe como conductor, que hace un total de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES a favor del tesoro público, pago que se efectuara dentro de los diez días de expedida la presente.

9. SEÑALO por concepto de Reparación Civil en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** a favor de la agraviada Mercedes Marilú Cavero Lázaro.

10. MANDO: consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **ANOTESE** en el registro de sentencias con reserva de fallo condenatorio **ORDENO:** **ARCHIVAR** los autos en el modo y forma de Ley; debiendo darse lectura en acto público.

PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Santa

Dr. Juan Leoncio Matta Paredes
Juez Titular – Segundo Juzgado Penal

Abog. Juan José Rodríguez Valles
Secretario Judicial - SEGUNDO JUZGADO PENAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDA SALA PENAL

EXP N° 2009-00342-0-2501-JR-PE-02

PROCESADO : FREDDY RONALD BERMUDEZ SICCHA

DELITO : LESIONES CULPOSAS

OMISIÓN DE SOCORRO Y EXPOSICIÓN A PELIGRO

AGRAVIADO : MERCEDES MARILU CAVERÒ LAZARO

PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO PENAL

Chimbote, veintiuno de mayo Del año dos mil diez

VISTOS:

Dado cuenta con el recurso de apelación de páginas ciento ochenta y uno a ciento ochenta y tres, formulado por el sentenciado Freddy Ronald Bermúdez Siccha, contra la sentencia de fecha diez de noviembre del año dos mil nueve, obrante en páginas ciento setenta a ciento setenta y cinco, y, de conformidad con lo opinado por el Señor fiscal Superior en su dictamen agregado en páginas ciento ochenta y siete a ciento ochenta y nueve. Interviniendo como ponente el Juez Superior Walter Lamparte Sánchez.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: El sentenciado Freddy Ronald Bermúdez Siccha, fundamenta su curso de apelación alegando:

5. Que para determinarse si las lesiones son graves se requiere establecer, si el daño causado, pone en peligro la vida de la víctima, la mutilación de un miembro un órgano principal del cuerpo, ocasionándole invalidez o desfiguración, la prescripción facultativa de más de tres días de asistencia médica o incapacidad para el trabajo, o si el agente puede prever el resultado, empero en el caso de autos, no hubo intencionalidad de su parte, más aún si las supuestas lesiones se originaron como consecuencia de la caída que propició la propia agraviada, y no de un arrastre violento, como se puede apreciar del certificado médico, en el que no se indica a

consecuencia de qué se produjeron dichas lesiones, además cuando se produjeron los hechos, actuó con el máximo cuidado, conduciendo su vehículo motorizado con la mínima velocidad.

6. Que el A quo no ha tenido presente al momento de resolver que el Certificado Médico de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, ha sido practicada después de un mes de ocurrido los hechos y en base a un informe médico particular, lo cual no constituye una pericia idónea.

7. Que en cuanto al delito de socorro y exposición a peligro, la doctrina y la jurisprudencia han establecido que este ilícito se da, cuando se expone en peligro la vida o la salud de una persona, después ocurridos los hechos no se le ha prestado la ayuda, sin embargo en el caso de autos, los hechos ocurrieron cuando su vehículo se encontraba en marcha, a fin de evitar que la agravada lo agrediera físicamente, lo cual no ha existido, pues después que ésta pretendió agredirlo, se cayó y continuó persiguiéndolo e insultándolo por detrás del vehículo.

SEGUNDO: Hechos y cargos imputados.-

8. Que con fecha veintiuno de octubre del año dos mil ocho, siendo las trece horas con cinco minutos, en circunstancias que el procesado eddy Ronald Bermúdez Siccha, se encontraba estacionado con el motor encendido del automóvil que conducía, en la Av. Meiggs, siendo que se acercó la agraviada Mercedes Marilú Cavero Lázaro, solicitándole le cancele un préstamo, por lo que el acusado le entregó la suma de diez nuevos soles, y le indicó que ya no le iba a dar más dinero, ante lo cual la agravada introdujo su cabeza en el automóvil, reclamándole, sin embargo el procesado puso en marcha el automóvil, a una velocidad no razonable, arrastrando a la agraviada a una distancia de cien metros, causándole las lesiones descritas en el Certificado Médico de páginas quince, y no obstante que el sentenciado se percató del accidente, se dio a la fuga sin auxiliar a la agraviada.

TERCERO: Análisis del caso concreto.-

10. El hecho fue calificado como delito de **contra la vida e! cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas graves**, previsto en el artículo 124° del Código Penal, concordante con el artículo 121° primer párrafo incisos 1 y 3 del mismo cuerpo de leyes, ahora bien, para determinar si estamos ante un hecho penalmente relevante como, es en el presente caso, delito de lesiones culposas, se debe examinar si las lesiones de causadas a la agravada pueden **“imputarse”** al procesado. En efecto, hoy en día no basta con decir que una determinada acción u omisión es causa de un resultado, pues ello es insuficiente para atribuir

responsabilidad penal. Esto es así porque la determinación de la responsabilidad penal descansa no sólo sobre presupuestos fácticos, sino también sobre presupuestos valorativos de contenido jurídico penal, así lo establece el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal cuando prescribe “queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, por lo que la atribución de un resultado típico, de este modo, ya no se funda exclusivamente en criterios causales naturales, sino también, y sobre todo, en criterios normativos englobados en lo que se ha venido en denominar **imputación objetiva**, en donde se debe analizar la **relevancia típica del comportamiento del autor** esto es, el resultado causado por el agente, sólo se le puede imputar objetivamente si su conducta ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo permitido y ese peligro también se ha realizado en el resultado concreto, y que en el caso del delito de lesiones culposas se sanciona al agente por no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y que dicha previsión era posible o que habiéndolo previsto confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se presente, actuando en consecuencia con violación a un deber de cuidado.

11. Que, en el presente caso, las lesiones causadas a la agraviada se encuentra acreditadas, con el Certificado Médico T-377, obrante en páginas quince, y con las fotos de páginas veintinueve a treinta y uno, y si bien, el procesado cuestiona dicho certificado alegando que fue realizado un mes después de ocurridos los hechos y en base a un informe médico particular, sin embargo debe indicarse que, dicho informe médico, al contrario de lo dicho por el procesado, no fue realizado por un particular, sino por médicos de la División Médico Legal de Chimbote, los que le prescribieron a la agraviada cinco días de atención por treinta días de descanso, por lo que el hecho de haber sido realizado un mes después no varió en nada dicho resultado, en ese sentido, dicho argumento carece de sustento.

12. Por otro lado, el responsable por la referidas lesiones en efecto es el procesado, lo que se corrobora con su propia declaración tanto a nivel policial de páginas siete a ocho, como en su declaración instructiva de páginas cien a ciento uno, al señalar que el día de los hechos cuando se encontraba dentro de su automóvil, la agraviada lo cogió del polo cuando éste arranco su automóvil y cuando volteó observó que ésta estaba en el suelo, asimismo con la declaración tanto a nivel policial como jurisdiccional de la testigo presencial de los hechos Erika Roxana Mujica Jaramillo, (ver páginas nueve a diez y ochenta y cuatro), quien confirmó lo sostenido por la agraviada; en ese sentido sobre el argumento del procesado referido a que las lesiones causadas a la agraviada fueron sin intención y además que se originaron como consecuencia de la caída que propició la propia agraviada, debe indicarse que el hecho que se le imputa al

procesado es el de lesiones culposas (donde el agente no quiere ni persigue un resultado dañoso es decir no tiene intención de causar lesión a persona alguna, sino que el resultado se produce por falta de previsión) y no el de lesiones dolosas (con intención de causar el daño), por lo que en efecto las lesiones no fueron causadas con intención sino con falta de previsión, es decir por culpa, y según se aprecia del Certificado Médico de páginas quince, a la agraviada le prescribieron cinco días de atención y treinta días de descanso, por lo que de acuerdo a lo establecido por el artículo 121° incisos 1 y 3, las lesiones causadas configuran el delito de lesiones culposas graves.

13. Que, el hecho también fue calificado como **delito de socorro y exposición al peligro, previsto en el artículo 126° del Código Penal**, el que para su configuración requiere: a) creación de la condición que sea posible realizar el verbo rector (haber herido o incapacitado a los agraviados); b) realización del verbo rector (omitir prestar ayuda), y c) resultado (puesta en peligro de la vida o la salud del agraviado). Consistiendo el socorro en la modificación de una situación de peligro, creada por el mismo procesado contra la víctima.

14. Que, en el presente caso, en efecto el procesado lesionó a la agraviada, tal como ha quedado precedentemente establecido, y no obstante a ello, omitió auxiliarla, siendo auxiliada por otras personas, con lo que puso en peligro la salud de la referida agraviada e incluso su vida, al dejarla mal herida. Siendo ello así, la apelada debe ser confirmada.

DECISIÓN:

Por todas estas consideraciones, los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, **RESOLVIERON: CONFIRMAR** la sentencia de fecha diez de noviembre del año dos mil nueve, obrante en páginas ciento setenta a ciento setenta y cinco, que **CONDENA** a Freddy Ronald Bermúdez Siccha como autor el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas graves y en la modalidad omisión de socorro y exposición a peligro, en agravio de Mercedes Marilú Cavero Lázaro, a dos años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de un año, sujeto a las reglas de conducta señaladas en la recurrida. Con lo demás que contiene. NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

VASQUEZ CARDENAS.

LOMPARTE SANCHEZ.

ESPINOZALUGO.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de primera y segunda instancia

Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>		

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	



Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 	

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3:

LISTA DE COTEJO

Crterios	Dimensiones	Indicadores
1. PARTE EXPOSITIVA	1.1. Introducción	1. El encabezamiento evidencia 2. Evidencia el asunto 3. Evidencia la individualización del acusado 4. Evidencia los aspectos del proceso 5. Evidencia claridad
	1.2. Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación 3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria 5. Evidencia claridad
2. PARTE CONSIDERATIVA	2.1. Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.
3. PARTE RESOLUTIVA	3.1. Aplicación del principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad: lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras
	3.2. Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. 5. Evidencia claridad.

ANEXO 3 Instrumento de recojo de datos sentencia de primera y segunda instancia

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para

dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple

(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) a tribuido (s) al sentenciado. Si cumple / No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Lista de cotejo:

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de

la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si

cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
13. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
14. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana

la dimensión: ...	dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización -Anexo1

ANEXO 5: Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Nº Expediente Nº 00342-2009-0-Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa **sobre el delito de contra la vida cuerpo y la salud – lesiones culposas**

De acuerdo a la presente:

Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre el delito de contra la vida cuerpo y la salud – lesiones culposas; Expediente Nº 00342-2009-0-Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa 2009 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del Expediente Nº 00342-2009-0-Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa -, sobre el delito de contra la vida cuerpo y la salud – lesiones culposas 2020. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, mayo del 2020.

Apellidos, Nombres: VALDERRAMA LOAYZA Francisco

Artemio

DNI N° 32920297